UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL



CUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PROCESO PENAL

www.bdigital.ula.ve

Autora: Abg. Jesika A. Lozada G.

Tutor: Dr. José Francisco Conte.

Trujillo, Junio 2019

C.C.Reconocimiento

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL



CUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PROCESO PENAL

Trabajo de Grado para optar al Título de Magister en Derecho Procesal Penal.

www.bdigital.ula.ve

Autora: Abg. Jesika A. Lozada G

Tutor: Dr. José Francisco Conte.

Trujillo, Junio 2019

C.C.Reconocimiento

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Sin duda alguna, Dios, tú que eres fuente de amor y templanza, GRACIAS. Todas las cosas proceden de ti, y existen por ti y para ti. Te pedí fuerzas para poder llegar más lejos, y me hiciste débil para que aprendiera humildemente la obediencia. Te pedí todas las cosas para disfrutar la vida, y me fue dada la vida para disfrutar de todas las cosas. No tengo nada de lo que pedí pero si todo lo que esperaba. Todas mis plegarias han sido escuchadas.

A mi madre María Luisa, que ha llenado mi vida de amor infinito. Gracias por tu ejemplo de lucha y tenacidad ante las adversidades, por tus consejos, palabras y enseñanzas que han hecho de mí una persona de bien.

A mi padre José Lozada por su ejemplo de constancia, honestidad y trabajo que lo caracterizan. Tu carácter y exigencia me han motivado a ser responsable y mejor persona cada día. Gracias a los dos por creer en mí, los amo con el alma.

A mi tío Natividad, quien me ha enseñado que entre lo poco tenemos mucho que agradecer, que una sonrisa te cambia el día y que la felicidad no necesita ser buscada en cosas materiales para ser feliz.

A mi compañero de vida Yrwing Alexander. Gracias, por alegrarme la vida con tus ocurrencias, por ser comprensivo, por cada palabra de apoyo, me has motivado a ser mejor persona, tanto emocional como profesional. Hemos sido fieles a Cristo, y nos seremos fieles siempre. Hoy más que nunca creo que el amor es paciente y muestra comprensión. El amor no tiene celos, no aparenta ni se infla. No actúa con bajeza ni busca su propio interés,

no se deja llevar por la ira y olvida lo malo. No se alegra de lo injusto, sino que se goza en la verdad. Dios nos bendice, te amo.

A Johana Nathali, a mi amiga y hermana que la vida me regalo, quien en conjunto logramos terminar la escolaridad de la especialidad y apoyarnos mutuamente en la realización de esta investigación. Gracias por todo, por los días buenos y no tan buenos, por apoyarme siempre cuando el desánimo y las ganas de continuar faltaban. Como siempre te decía. "El amigo fiel es seguro refugio, el que le encuentra ha encontrado un tesoro, el amigo fiel no tiene precio, no hay peso que mida su valor, el amigo fiel es remedio de vida". Dios te bendiga amiguita, y te conceda siempre los deseos de tu corazón apegados a su santa voluntad.

A la llustre Universidad de los Andes, mi Alma Mater, por su excelente formación académica. A todos los profesores que contribuyeron en mi formación durante mi estadía en la universidad Gracias.

Por último, pero no menos importante. Al Dr. Johel Furguerle, por su motivación para la culminación de esta maestría, así mismo, por la dedicación y ayuda tanto en las aulas de clases como en la elaboración de este trabajo especial de grado. Gracias son un gran ejemplo a seguir en lo personal y profesional. Dios los bendiga.

"Recuerda siempre que tu situación actual no será tu situación final. Lo mejor siempre está por venir"

Lozada G. Jesika A.

٧

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL TUTORiError! Marcao	dor no definido.
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE GENERAL	v i
ÍNDICE DE CUADROS	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS	x
RESUMEN	x
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	4
Planteamiento del Problema	4
Formulación del Problema	9
Objetivos de la Investigación	g
Objetivos Específicos Objetivos Específicos	9
Objetivos Específicos	 10
Justificación de la Investigación	10
Delimitación de la investigación	11
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	13
Antecedentes de la investigación	13
Bases Teóricas	16
Aspectos Teóricos que fundamentan la Justicia Restaurativo	va 17
Justicia y Derecho	17
Justicia Restaurativa	21
Pilares de la Justicia Restaurativa	25
Proceso para el cumplimiento de la justicia restaurativa	27
Programas o métodos de justicia restaurativa	31
Cumplimiento de la Justicia Restaurativa en el Proceso Pe	nal 36

Mediación en el proceso penal y los acuerdos reparatorios	36
Victima en el proceso penal	41
Reintegración del victimario o imputado e involucramiento de comunidad	
Enfoque restaurativo en el proceso penal	50
Proyecto Alcatraz y justicia penal juvenil como medio de avance pa justicia restaurativa	
Bases Legales	60
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)	60
Código Orgánico Procesal Penal	62
Ley de Régimen Penitenciario	63
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	66
Tipo de investigación	66
Diseño de investigación	67
Población	68
Técnicas e Instrumentos	69
Validez y confiabilidad	70
Validez	70
Confiabilidad	71
Análisis de resultados	72
Procedimiento de la Investigación	
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS	75
Variable: Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal	76
Dimensión: Aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativ	a 76
Dimensión: Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso p	
Lineamientos teóricos relacionados con el cumplimiento de la jus restaurativa en el proceso penal	sticia 99

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	106
Conclusiones	106
Recomendaciones	111
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	114
ANEXOS	120
A. CUESTIONARIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	121
B. GUIA DE VALIDEZ DE CONTENIDO	127
C. ACTAS DE VALIDACIÓN	133
D. CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE KUDER RICHARSON	137

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Operacionalización de la Variable	65
Cuadro 2. Criterio para establecer la confiabilidad	72
Cuadro 3. Aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa	76
Cuadro 4. Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal	85
Cuadro 5. Resultados de la aplicación de la prueba piloto	38

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Aspectos teóricos	que fundamentan la	justicia restaurativa	77
Gráfico 2. Aspectos teóricos	que fundamentan la	justicia restaurativa	86

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL

CUMPLIMIENTO DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PROCESO PENAL

Autora: Abg. Jesika A. Lozada G **Tutor:** Dr. José Francisco Conte.

Año: 2019

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal para tal fin se consideró pertinente los planteamientos teóricos de Nuñez (2009), Avendaño (2008), Couture, (1997), así como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y el Código Orgánico Procesal Penal (2012), entre otros. Metodológicamente se asumió una investigación descriptiva con diseño de de campo, donde el mismo objeto sirve de fuente para el investigador, por su parte la población estuvo conformada por 20 sujetos entre Jueces en ejercicio y Defensores Públicos del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo, a los cuales, se aplicó mediante la técnica de la encuesta un instrumento denominado cuestionario con 33 preguntas dicotómicas con las alternativas de respuesta si-no, el cual fue validado por medio de un panel de expertos y la confiabilidad se alcanzó a través del cálculo del coeficiente de Kuder Richarson previa aplicación de una prueba piloto a una población ajena a la del estudio pero con características similares; asimismo, el análisis de resultados se realizó mediante la distribución de frecuencia y el porcentaje, lo cual permitió la discusión de los resultados sobre la base de los autores y documentos consultados. Los resultados permiten concluir que los sujetos encuestados poseen información precisa de los aspectos que fundamentan teóricamente esta variable. De igual forma, la mediación y los acuerdos reparatorios en el proceso penal se cumplen de una manera poco sistematizada con lo cual se busca ejecutar un proceso con menor grado de formalización y bajo la intervención de un tercero neutral, las partes, tanto víctima como autor. Además, el Proyecto Alcatraz y la justicia penal juvenil como medio de avance de la justicia restaurativa en donde se aprecia que una mayoría considerable de encuestados afirman su efectividad, el cual es innovador y una experiencia significativa en esta materia en el país.

Descriptores: Justicia restaurativa, cumplimiento, proceso penal.

INTRODUCCIÓN

Los problemas y conflictos han sido parte evidente de la interacción y la naturaleza humana, por ello no se pueden pretender ver como un mal que seguidamente aqueja a la sociedad; entonces el arbitraje, el diálogo directo, y la mediación han sido métodos alternativos de solución de conflictos, tomados por la misma sociedad desde épocas primitivas, y actualmente por el legislador en pro de una eficaz administración de Justicia en los Estados.

Ahora bien, a través del tiempo la administración de justicia retributiva que tradicionalmente se han venido llevando a cabo, ha enseñado o acostumbrado a la ausencia de la víctima, quien padece injusticia, siendo esto una exigencia para pensar en un sistema judicial que dé respuesta humanizada a los conflictos y busquen la reconciliación y la convivencia pacífica; debido a ello, aproximadamente a partir del año 1974 se dio inicio a lo que actualmente se conoce como justicia restaurativa.

Cabe destacar que en Venezuela esta figura nació implícitamente, primero en los medios alternativos de solución de conflictos plasmados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), segundo lugar, en los acuerdos reparatorios figurados en el Código Orgánico Procesal Penal (2012) Así mismo, es de hacer referencia que en el país, aunque no exista expresamente una ley que contemple normas o procesos en torno a este tipo de justicia o que la promueva; si se han dado los primeros pasos para un modelo acorde a estas especificaciones, siendo un evidente ejemplo el Proyecto Alcatraz de la Fundación Santa Teresa del Municipio Revenga del estado Aragua, que dio su inicio en el año 2003.

Con relación al anterior planteamiento, la presente investigación tiene como objetivo fundamental analizar el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal, para así determinar el alcance que ha tenido esta nueva modalidad de impartir justicia en el área del Derecho Procesal Penal,

especialmente en Venezuela. De acuerdo a lo planteado y para dar cumplimiento al proceso investigativo exigido por la Coordinación de Postgrado en el área de Derecho, el trabajo se estructuró formalmente en cinco (05) capítulos, los cuales se describen seguidamente.

El primer capítulo constituye la temática del problema, formulando los objetivos y el contexto en el cual se desarrolla; así como la justificación y delimitación del estudio.

El segundo capítulo está conformado con los antecedentes de la investigación, los cuales surgieron de la recopilación de resultados de anteriores investigaciones, también las bases teóricas y legales que fundamentan la variable relacionada a la justicia restaurativa.

El capítulo tres se refiere al Marco Metodológico, el cual define el tipo y diseño de la investigación, población objeto de estudio, técnicas e instrumento de recolección de datos con su respectiva validez y confiabilidad así como también la técnica de análisis y el procedimiento de la investigación.

El capítulo cuatro revela el análisis y discusión de los resultados obtenidos por medio de la aplicación del instrumento a los sujetos que conforman la población, siendo estos datos procesados con la técnica de estadística descriptiva basada en la frecuencia y el porcentaje, mediante la presentación en cuadros y gráficos o tablas de frecuencia, ordenadas en sus respectivas variable, dimensiones e indicadores. De igual manera, se hace alusión a los lineamientos teóricos relativos al cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal

El capítulo cinco expone las conclusiones alcanzadas tomando en cuenta los objetivos de la investigación, así como las recomendaciones en aras de hacer aportes significativos que contribuyan a fortalecer esta variable dentro del contexto de estudio. Por último, se hace alusión a la lista de referencia y los anexos que sustentan y dan carácter científico al proceso de investigación llevado a cabo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La justicia restaurativa se origina como una nueva herramienta o paradigma alternativo de solución de conflictos que se presentan en la sociedad emergente del actual siglo, para hacer un mejor uso de la Justicia y buscar la mejor forma de diseñar e instaurar un nuevo modelo restaurativo, en el cual en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o de castigo, se impulse la importancia de la integración social y la reconciliación entre las partes involucradas en situaciones conflictivas, o sea la víctima y el victimario.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), la define como una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construye comprensión y promueve armonía social, a través de la sanación de víctimas, ofensores o comunidades. Ahora bien, esta definición de justicia restaurativa se concibe una respuesta y no como programa, reforzando este concepto con valores de sensibilidad, apertura, confianza y esperanza.

En este mismo orden, la Organización de Naciones Unidas (ONU) estableció una serie de principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, a través de la Resolución 2000/14, mediante la cual se define el proceso de este nuevo paradigma como:

Todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador.

Ahora bien, este concepto refleja los aspectos más importantes de este tipo de justicia, como es la participación de las partes porque entre otras cosas esta resolución también prevé, que este proceso puede ser utilizado en cualquier etapa del sistema de justicia penal o incluso en la ejecución de penas. Sin duda alguna, la justicia restaurativa ha originado e instado a los Estados, a desarrollar programas en referencia a esta figura. Las iniciativas en América Latina comenzaron en el año 1990 en Argentina, Chile, Costa Rica Brasil y México, mostrando estos países una práctica de una variada gama e ideas que siguen los procesos de restauración.

En consecuencia, la mediación penal como herramienta de la justicia restaurativa es la más aplicada; es un procedimiento que tiene por objeto la reparación y compensación de las consecuencias del hecho delictivo, mediante una prestación voluntaria del actor a favor del ofendido o la víctima. Entonces, es importante destacar que la mediación rescata la confianza, credibilidad y eficacia basada a la apertura de la diversidad.

De esta manera se evidencia los importantes avances que en esta materia se han dado a nivel mundial. En Venezuela, se han instaurado algunas prácticas restaurativas en el Sistema de Justicia, atendiendo especialmente el ámbito laboral, familiar, comercial y civil. En cuanto a esto Núñez (2009) establece:

...sin embargo, el mandato constitucional que tiende al desarrollo de modos alternativos de resolución de conflictos basados en prácticas restaurativas no ha logrado imponerse en el ámbito penal, ocupando un lugar marginal en la legislación y mucho más en los estudios jurídico penales. Un tímido intento de introducir esta práctica al ámbito penal se encuentra en la nueva Ley de niños, niñas y adolescentes (LOPNA), cuando en lo referente al sistema penal de responsabilidad de adolescentes se prevé la posibilidad de conciliación propuesta por el fiscal

(artículo 564), quedando el acta de acuerdo a cargo de la instancia judicial correspondiente (artículo 565) y de producirse el cumplimiento, la norma establece se procederá al sobreseimiento de la causa, y en caso contrario, a la acusación fiscal (artículo 568) (p.5-6)

Aunado a lo anteriormente expuesto, en el país existe la celebración de los acuerdos reparatorios previstos el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) específicamente en el artículo 41 ejusdem; asimismo, Avendaño (2008), define los acuerdos reparatorios como:

...un convenio judicialmente aprobado en un proceso penal concreto entre quien figure como imputado y la víctima del delito juzgado, por lo cual el primero se compromete a satisfacer la responsabilidad civil proveniente del delito, vale decir que el imputado se obliga a restituir la misma cosa sustraída en caso de ser posible, de lo contrario deberá pagar los daños materiales y morales. (p. 72)

En este sentido, el acuerdo reparatorio es poco utilizado entre los mecanismos de prosecución del proceso que consagra el sistema penal venezolano, aun cuando, representa una forma de solución anticipada de conflicto que puede ser acordada por el juez en la fase preparatoria.

El tratamiento que internacionalmente y en el país se le ha dado a los asuntos penales podría decirse que no mira a la víctima y su necesidad, existiendo falta de garantía de sus derechos. Los planteamientos realizados en el ámbito de la justicia restaurativa pueden parecer irreales o imposibles viéndolo como difícil construcción social de promover para otras personas, lo cual significa el aumento de la impunidad, sobre todo en el país donde existe un efecto cultural que inevitablemente afecta y asocia la idea de hacer justicia con castigo o sufrimiento.

Se considera a su vez, que los referidos acuerdos buscan la solución y reparación pero descuidan la importancia de restaurar la relación social, a través de la reconciliación de las partes involucradas en el proceso. Otra inquietud planteada dentro de este esquema es la falta de desarrollo legislativo sobre la materia, bien sea por inexistencia de leyes o por un marcado retraso de las mismas, aunado a las fallas en las estructuras organizativas de los sistemas de justicia, por no estar dispuestas para tal función y la cultura jurídica de los operadores de justicia, quienes permanecen indiferentes o abiertamente se resisten al cambio por proteger intereses particulares o institucionales ajenos a la necesidad de las víctimas.

Dicho lo anterior, se considera que estas posturas dentro de los operadores de justicia y la sociedad misma contrarían de manera tajante la finalidad con la cual el legislador crea este postulado, el cual no es más que lidiar con los efectos del crimen, así como lograr su prevención. Ahora bien, se viene observando que en muchos de los casos, la víctima, el victimario, los operadores de justicia y la sociedad no lo encuentran como una experiencia reparadora o satisfactoria.

De seguidas se entiende que, por lo general las victimas presentan una insaciable sed de justicia y solicitan el encarcelamiento del agresor a como dé lugar, pues piensan que la esencia de la justicia en este caso sería el maltrato o tortura hacia el mismo, a su vez, los victimarios en la mayoría de los casos son personas perturbadas que continúan dejando daños y perjuicios, por ello, en muchos de los casos no se deja ver la oportunidad de reconciliarse.

Así, al mismo tiempo se tiene la realidad pre juzgadora e inquisidora tanto de la sociedad en general como de los operadores de justicia, debido a que se focalizan principalmente en la interposición de un castigo y no en la reparación de un daño; a su vez, no se ve la presencia de la preocupación equitativa entre las víctimas, victimarios y comunidad misma, todo esto,

debido a la impunidad reinante que tiene el Estado, se buscan culpables a como dé lugar, alejándose totalmente de la finalidad de esta justicia dentro de la sociedad que consta en fomentar la colaboración, reparto de poder y la reintegración en vez del aislamiento o el alejamiento.

Se ha dicho ya, que el propósito principal de esta forma de justicia es buscar la solución de un conflicto favoreciendo a cada una de las partes, dicho en otras palabras, es colocarse en los pies del otro y tener sensibilidad por un ser humano que es igual a nosotros, según Rodríguez (2018, p. s/n), "este modelo de justicia retributiva ha colapsado y no ha cumplido su objetivo primordial, el restablecimiento de la paz social, y, en sentido más preciso, la paz interior de la víctima conjuntamente con la posibilidad del cambio de conducta del victimario y su futura reinserción en la sociedad".

Teniendo en consideración lo anterior, se tiene que en la mayoría de los casos, el agresor no busca su propia reintegración en la sociedad, si no reincidir, la sociedad a su vez exige al sistema de justicia, la eficacia dentro del proceso penal buscando culpables a ultranza, a su vez la victima sufre una evidente re victimización, pues, no se le trata como parte principal o protagonista dentro del proceso.

Paradójicamente, todo se pretende solucionar acudiendo al Derecho Penal, tomando en consideración que existe una creencia o más bien una esperanza en el hecho que el endurecimiento de las penas y en general, el rigorismo punitivo pueda ser el remedio de todos los problemas de la sociedad; se incrementa inconmensurablemente la función del Derecho punitivo pero su eficacia real dista de ser la que fantasean los que acuden a este derecho pretendiendo soluciones mágicas. Cada vez es más frecuente acudir a los tribunales ante cualquier conflicto por pequeño que este sea, y a pesar de que suele revelarse como poco idóneo para resolver los litigios porque no atiende a las necesidades de las personas, sigue siendo el único

cauce que encuentran los ciudadanos para resolver las disputas y para satisfacer la demanda de respuesta ante la comisión de un delito.

Por último, se considera que, el tema de la justicia restaurativa ha sido en términos generales bastante abarcado, pero el enfoque que se pretende dar ha sido pasado por alto, se debe intentar devolver a la comunidad su protagonismo, procurando una efectiva protección y reparación a la víctima, asegurando el derecho a la integración social del infractor, todo esto no sólo es más justo sino también más eficaz, eficiente y mucho menos oneroso. En relación con los anteriores planteamientos y tomando en cuenta la importancia de la justicia restaurativa se considera pertinente llevar a cabo una investigación, la cual responda a las siguientes interrogantes:

Formulación del Problema

¿Cómo es el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal?, de la cual se desprende las interrogantes específicas:

¿Cuáles son los aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa?

¿Cómo es el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal?

¿Cuáles lineamientos teóricos permitirán el cumplimiento efectivo de la justicia restaurativa en el proceso penal?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar el cumplimiento de la Justicia Restaurativa en el Proceso Penal.

Objetivos Específicos

Estudiar los aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa.

Describir el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.

Elaborar lineamientos teóricos relacionados con el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.

Justificación de la Investigación

La presente investigación procura destacar el rol que cumple la justicia restaurativa en el proceso penal, específicamente sus consideraciones actuales, siendo un tema novedoso, de interés para las ciencias jurídicas y que encuadra una nueva tendencia en la sociedad, por ello, es fundamental forjarse en atención a su práctica a nivel mundial y en el país, analizando la reciente doctrina, opiniones y programas que la integran.

En efecto, la justicia restaurativa plantea abordar la necesidad de la víctima del delito, asegurándose que el victimario sea hecho responsable por su delito. Además, de dar a conocer sus ventajas, desventajas, principios, diferencias y actuales programas en un mundo de constates cambios, por ello, el presente trabajo de investigación fue iniciado con el propósito de dejar consigo un medio de avance en torno a esta justicia.

En este orden de ideas, esta investigación es importante en lo social porque permite o puede llegar a ser un medio de difusión, transmisión y expansión para la colectividad en general, a su vez de instrucción para todos aquellos expertos en el ámbito de las ciencias penales y criminológicas, específicamente, sobre la función práctica cumplida por la justicia restaurativa en el proceso penal nacional e internacional, aunado al hecho de la importante participación de la sociedad en las practicas restaurativas.

Desde el punto de vista jurídico presenta utilidad porque se analiza la normativa existente dentro del ordenamiento jurídico venezolano sobre la justicia restaurativa y la carencia de regulación de esta modalidad, relacionada con los aspectos teóricos que se debe conocer en función del cumplimiento de esta forma de realizar Justicia.

Desde la perspectiva práctica, la utilidad de esta investigación es amplia, pues no sólo es de interés para los investigadores del ramo de la ciencias penales y criminológicas, sino para la sociedad en general, que esté interesada en aclarar las dudas acerca de la importancia de la justicia restaurativa, sus programas y practicas existentes, así como también las propuestas en cuanto a este novedoso tema.

En cuanto a lo metodológico, la presente investigación se justifica porque pretende recabar información acerca de la variable objeto de estudio y elaborar una serie de lineamientos, para con ello ampliar la información acerca de la justicia restaurativa por medio de una investigación descriptiva con un diseño de campo, aplicando un instrumento tipo de cuestionario para recabar información relativa al tema. De igual manera, el estudio como apoyo y método de instrucción para profesionales y la comunidad en general que deseen abordar esta temática.

Delimitación de la investigación

El desarrollo de la presente investigación sobre la justicia restaurativa se dirige específicamente a dar a conocer la importancia de esta nueva y novedosa justicia, por ello, su importancia permite mostrarse como un medio alternativo de solución de conflictos en realidad venezolana.

En cuanto a la delimitación teórica-temática, la presente investigación se inserta en la Línea de Investigación de la Justicia Restaurativa en la

Maestría de Derecho Procesal Penal de la Universidad de los Andes, Núcleo Universitario Rafael Rangel de la ciudad de Trujillo.

Con relación a la delimitación espacial se realizó en el Circuito Judicial Penal de Estado Trujillo; asimismo, en lo temporal, la investigación estuvo planteada en un lapso que comprende desde el mes de Julio 2018 hasta el Mayo 2019.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se presentan los antecedentes de la investigación, que corresponden a los estudios anteriores en relación al tema de investigación, así como también las bases teóricas referidas al material tanto electrónico como bibliográfico utilizado y el basamento legal que es el contenido de todas las leyes manejadas para el desarrollo de la presente investigación.

Antecedentes de la investigación

Los antecedentes permiten suministrar la información acerca de estudios e investigaciones anteriores que se relacionan o tengan semejanza con la temática a abordar, teniendo en cuenta aspectos importantes como: título, objetivos, metodología y relación con la investigación en estudio. Los antecedentes reflejan los avances y el estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones. Según Arias (2004):

Se refieren a todos los trabajos de investigación que anteceden al nuestro, es decir, aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuestos objetivos similares; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad. (p. 72)

A continuación, los trabajos de grado e investigaciones elaborados con anterioridad y que tienen relación con la presente investigación. en primer lugar, Herrera (2017), realizó una investigación titulada "Viabilidad de la aplicación de la justicia restaurativa en la fase de ejecución de la pena", en la Universidad de San José de Costa Rica; motivado, a la problemática del hacinamiento carcelario, situación contraria a las garantías mínimas que se

deben brindar a los privados de libertad, según estándares nacionales e internacionales, así como por la necesidad de cambiar el paradigma de los fines de la pena en el Derecho penal tradicional.

Desde la perspectiva de la víctima, esta no tiene suficiente participación en el proceso penal, esto en virtud de que su participación es limitada respecto al Ministerio Público, quien en términos generales, ejerce la acción penal. Ante esta situación, la Justicia Restaurativa toma relevancia por cuanto procura dar un papel más importante a la víctima en los procesos penales, pero además, pone más atención en sus intereses.

Es preciso mencionar que pese a que el tema de la justicia restaurativa se ha tratado en términos generales, el enfoque que se trató de analizar, ha sido históricamente muy poco abordado por la doctrina, y no existe ningún elemento en su normativa que regule su aplicación.

Guarda relación con la presente investigación, pues la utilización de la justicia restaurativa como fines del Derecho Penal Moderno, ha desarrollado con fuerza nuevos programas alternativos para la solución de conflictos, tomando con más interés a la víctima como parte importante del proceso; teniendo como beneficio de estas prácticas restaurativas un nuevo sistema, aunado a la concientización que debe darse sobre el cambio de paradigma en el sistema penal y penitenciario nacional de tal modo que no se busque la represión ni la venganza sino un verdadero fin resocializador.

Asimismo, Carnevali (2017), realizó una investigación titulada "La justicia restaurativa como mecanismo de solución de conflictos. Su examen desde el Derecho Penal", en la Universidad de Talca en Chile; con el objetivo de analizar la Justicia Restaurativa como mecanismo para solucionar conflictos de naturaleza penal. En primer lugar, se ofrece una explicación de las dimensiones del conflicto penal y cómo se lo ha abordado tradicionalmente, sobre todo desde la perspectiva de la llamada justicia

retributiva, que es el sistema tradicional de justicia penal. Ello permite examinar de mejor forma si es posible incorporar otros mecanismos, como puede ser la justicia restaurativa. Así mismo, se analizaron las características fundamentales de la Justicia Restaurativa y sus pilares fundamentales, de modo qué se puede reparar a la víctima.

Esta investigación guarda relación con el presente trabajo ya que se han modificado radicalmente la forma de impartir Justicia en algunos países, dejando atrás el sistema retributivo e implementando el sistema de Justicia Restaurativa, junto con los mecanismos de resolución de conflictos propios de cada sistema, siendo importante pues, el eje central que justifica esta Justicia con las formas de reparación y reintegro a la sociedad. Se reitera el estudio de este modelo de justicia restaurativa, con una especial atención a la mediación o en el caso a los acuerdos reparatorios, desde una perspectiva preventiva.

Por su parte, Avendaño (2008), realizó una investigación titulada "Lineamientos para una justicia penal alternativa a partir de los principios extrasistémicos del derecho penal mínimo", en la Universidad del Zulia; con el objetivo de establecer los lineamientos para la implementación de un mecanismo de justicia penal alternativo, fundamentado en los principios extrasistémicos de la mínima intervención penal, a fin de la garantizar el respeto de los derechos en Venezuela y la consecución de una justicia más equitativa.

En consecuencia, se planteó la satisfacción de las expectativas de víctimas de los delitos que puedan ser tratados a través de un proceso de mediación en Venezuela, por cuanto se permite enfrentar al autor con su víctima, comprender su problemática e ingresarlo al mundo de la legalidad. La metodología empleada fue documental no experimental soportada por

técnicas de recolección de datos como la revisión, consulta, clasificación de información, la lectura evaluativa y el análisis de contenido.

El aporte de esta investigación al presente estudio, es que a la luz de la actual época de transformación, el cumplimiento de la Justicia plantea nuevos desafíos en el proceso penal; para que a través de diferentes programas, se pueda dar a conocer los beneficios de los nuevos mecanismos de resolución de conflictos; a su vez pueda existir un acercamiento tanto de la sociedad como de las mismas partes a esta nueva justicia.

De igual manera, fortalecer el desarrollo a nivel nacional de una Justicia más expedita, accesible, idónea, transparente, equitativa, sin dilaciones indebidas o reposiciones inútiles; teniendo que estos medios alternos de resolución de disputas deben estar puestos a la orden de la garantía de la tutela judicial efectiva de los intereses y derechos de los ciudadanos venezolanos, consagrada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Bases Teóricas

Para fundamentar esta investigación es necesario el análisis de bases teóricas las cuales darán fundamento a la indagación que ayudara a explicar la naturaleza del problema, con claridades conceptuales, buscando profundizar el mejor entendimiento para su comprensión, que se extiende a su vez de las variables que se asocian al contexto de la investigación y que se derivan de los objetivos específicos.

A continuación, se exponen las bases teóricas en las que se fundamenta el análisis del cumplimiento de la Justicia Restaurativa en el proceso penal venezolano.

Aspectos Teóricos que fundamentan la Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa constituye una visión alternativa del sistema penal que, sin menoscabar el derecho del Estado en la persecución del delito, busca, por una parte, comprender el acto criminal en forma más amplia y en lugar de defender el crimen como simple trasgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aun a ellos mismos, por la otra, involucrar más partes en repuesta al crimen, y en vez de dar papeles clave solamente al Estado y al infractor.

Incluye también a las víctimas y a la comunidad, por lo tanto, valora en forma diferente el éxito frente al conflicto, en vez de medir cuánto castigo fue infringido, establece si los daños son reparados o prevenidos. En atención a ello, seguidamente se describen los fundamentos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa como opción válida en el proceso penal venezolano.

Justicia y Derecho V. Ddigital. ula. Ve

Las situaciones conflictivas relacionadas con la Justicia y el Derecho, aunque planteados y resueltos desde distintas perspectivas, siempre han preocupado al hombre como individuo y como componente de un conjunto social. Establece Couture, (1997), que la palabra Justicia proviene etimológicamente del cultismo jurídico, muy antiguo, procedente directamente del latín iustitia, de igual significado, derivado de iustus, conforme a derecho (ius), por lo tanto justo.

Los seres humanos poseen un sentimiento de lo que es justo e injusto, siendo este término objeto de profundas y muy variadas reflexiones hasta nuestros días, sin que se haya podido alcanzar todavía una noción clara y precisa de su significado. Es importante señalar que la mayor parte de los casos la calificación de Justicia se refiere a actos humanos, y es por ello que Llanos (2009, p. 45), menciona que según Vedal Georges "La justicia se exige de los hombres, no de la naturaleza".

Entonces, algunos conceptos sobre Justicia, realizadas por grandes pensadores del derecho, basándose en que la Justicia implica una actitud positiva por parte de un órgano encargado de velar por la existencia y perpetuación de la igualdad entre los hombres. La definición de Ulpiano, se considera la idea de Justicia más celebre a través de los tiempos, definiéndola como "la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo". Sin duda, se puede definir la Justicia tomando la definición de Ulpiano, es la voluntad humana de dar a cada quién lo que le corresponde, resguardando siempre la igualdad entre las personas, para conservar un orden en la sociedad, manteniendo así la paz.

Al respecto de ello, la justicia restaurativa nace en virtud de un proceso donde las partes con riesgo en un delito específico, resuelven colectivamente el cómo tratar las consecuencias del delito y sus implicaciones para el futuro, reconociendo que el crimen daña a las víctimas, a las comunidades y a los mismos delincuentes.

Visto así, este tipo de justicia es un conjunto de valores y creencias acerca de lo que significa la justicia, cuyo objetivo primordial es invitar a la completa participación y al consenso, sanar lo que ha sido roto, buscar completa y directa responsabilidad, reunir lo que ha sido dividido, fortalecer a la comunidad para prevenir daños mayores, buscar el esfuerzo cooperativo de la comunidad y del Estado, así como la reintegración de la víctima y el ofensor en la comunidad.

En todo caso, se piensa que, con el pasar del tiempo y con la cultura que ha ido caracterizando a cada sociedad o Estado, el sistema judicial ha hecho percibir que cuando el infractor sale de prisión, sale con más odio que con el que entró; en tanto la mediación en los procesos restauradores, permiten que esto no sea así porque las partes pueden dialogar y enfrentarse al problema.

A través de los objetivos fundamentales que inspira el cumplimiento de la justicia restaurativa; por ende, la mediación como son la reparación, se va

a conseguir no sólo que la víctima se sienta escuchada y participe de su propio conflicto, sino que también la va a servir para comprender la situación del victimario, siendo todo esto una paso importante para la curación de las "heridas" o daños causados.

Cabe destacar, que Christie (1974, p.73), define que este paradigma, como muchos autores han señalado, busca crear una nueva sensibilidad mediante el diseño de una Justicia basada en la atención a las víctimas, en una solución no basada en la venganza, sino en la reparación del daño, en el sufrimiento de las partes y en el anhelo y realización de un Estado de paz.

Del mismo modo, se observa que la solución de paz propuesta por este modelo de justicia, en ocasiones, pudiera verse opacada por los sistemas de justicia retributiva, en el cual, gracias a estudios existentes que demuestren que coexiste un umbral de dolor para que una persona se arrepienta genuinamente de su comportamiento; pareciera que la pena provoca mayor resentimiento o rencor en el ofensor impidiendo su rehabilitación y posterior reinserción a la sociedad.

En definitiva, el sistema judicial penal venezolano y en general el legislativo, específicamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece la necesidad de que el Estado trate de favorecer un ambiente adecuado para que cada individuo, integrado en el núcleo familiar pueda desarrollarse como persona.

Esto implica que la consecución del objetivo de lograr la paz social y el cumplimiento de la justicia restaurativa, favorece no sólo a los acusados sino al resto de la comunidad. Si es muy cierto, que el delito afecta al delincuente y a su víctima, no es menos cierto, que repercute inevitablemente en su entorno familiar, de tal manera que siendo la familia una institución que debe ser protegida por la sociedad, la mejor resolución de los conflictos penales, favorecerá la prevención de los delitos y la reinserción en la sociedad, tanto del delincuente, así como la normalización de las relaciones con su familia y sus comunidad.

En este mismo orden, se hace importante departir sobre el Derecho, el cual es definido por Reale (1979, p. 67), como la recta ordenación de las relaciones sociales, mediante un sistema racional de normas de conducta declaradas obligatorias por la autoridad competente, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica. Con respecto a este concepto planteado, se tiene que el Derecho como el conjunto de normas jurídicas, establecidas por un órgano legislativo, regula de los seres, la convivencia humana en una comunidad, pueblo o país.

En efecto, el derecho tiene diferentes ramas, entre ellas de interés para esta investigación la rama penal, que tiene por objeto el estudio del conjunto de normas y principios que regulan el proceso penal. La historia del Derecho nos demuestra claramente que el desarrollo de las formas procesales penales está íntimamente vinculado al desarrollo mismo de los pueblos, a la profundización de sus valores humanos y organizativos.

Por otro lado, Rodríguez (2007, p. 25), define el Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas que asignan al delito como presupuesto, una pena como su consecuencia jurídica, poniéndose de relieve el énfasis en las nociones de delito y de pena. Así mismo, parafraseando a Rodríguez (2007), se debe tomar en cuenta, que el Derecho Penal varía según se mire desde una óptica objetiva y subjetiva, es decir la primera como, el conjunto de normas penales que regula la materia y el segundo como aquel poder que reposa en manos del Estado, a efectos de castigar las conductas indeseables de los ciudadanos.

Analizados los anteriores perspectivas de la Justicia y el Derecho, se hace necesario acotar que, sin duda la justicia restaurativa se presenta como uno de los grandes retos para la justicia tradicional y el Derecho; la sociedad debe aprender su propia realidad, establecer experiencias comunitarias, ir más allá de los legalismos, formalismos o de los cientifismos, además, abrazar el pluralismo jurídico y la multiculturalidad, abrir las miradas a todas

aquellas vivencias que son muestra de que el manejo de conflictos, aun de los más violentos, es posible por vías pacíficas.

En definitiva, se debe tomar en cuenta que a partir de los grandes cambios que día con día suceden en la sociedad, el legislador venezolano debe ir adaptando la norma y así lograr la finalidad de la justicia y el Derecho, siempre en beneficio de los administrados. En este sentido, se puede adelantar, que la justicia restaurativa es una filosofía acerca de cómo enfocar la propia Justicia y el derecho penal, que se centra en dar el protagonismo a los afectados de forma directa e indirecta por el delito.

Es importante hacer mención, a que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, expresamente ordena que "Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia..." Tenemos pues como reflexión a este punto de investigación, que el derecho y el sistema judicial constituye una instancia complementaria pero distinta a la de la Justicia, llevando esto necesariamente a la conclusión de que la Justicia pudiera buscarse y conseguirse en instancias diferentes a las normas sustantivas y expresadas en la legalidad formal.

Justicia Restaurativa

Carnevali (2017, p. 124), escribe que, cuando se habla de justicia restaurativa se lo entiende como un proceso participativo y deliberativo, donde intervienen el autor, la víctima y otras personas, como pueden ser familiares de ambos, quienes a través de encuentros puedan llegar a un acuerdo satisfactorio que permita reparar los daños causados por el hecho delictivo.

Es decir, procurar hacer Justicia por medio de la reparación del daño, justicia que se alcanza en la medida que las partes se entienden satisfechas con el acuerdo logrado. Para ello, ciertamente, deben seguirse ciertos procedimientos o estándares mínimos que garanticen tal propósito, como, por ejemplo, la voluntariedad y la proporcionalidad del acuerdo alcanzado

Según Zehr (2010, p. 45), la justicia restaurativa es "un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible".

De acuerdo a Leung (2000), los orígenes de la justicia restaurativa se remontan a la cultura indígena en Canadá, Estados Unidos, Nueva Zelanda y la mayoría de culturas tribales en el mundo. Así mismo, diferentes autores convienen que igualmente el origen de esta justicia se debe a que el 28 de mayo de 1.974, dos jóvenes de Elvira, Ontario-Canadá, fueron capturados en estado de ebriedad y confesaron su culpabilidad en daños causados a 22 propiedades, tras una parranda vandálica.

Mark Yantzi, agente en la oficina de libertad vigilada, propuso en 1974 al Juez Gordon McConnel que estos dos jóvenes acusados, en lugar de una pena privativa de la libertad, deberían enfrentarse con sus víctimas y restituirles el valor de los daños causados, lo que efectivamente se llevó a cabo. En sentencia, los adolescentes fueron condenados a 3 semanas de detención y a conocer a sus víctimas; los jóvenes, acompañados de los agentes Yantzi y Worth visitaron a cada una de sus víctimas, hicieron un reporte de daños y un acuerdo de restitución, para el cual se dio un plazo de tres meses. Cumplido ese periodo fue posible evidenciar un cambio notable en la actitud de los jóvenes hacia las víctimas

Tras esa primera experiencia, el Comité Central Menonita (MCC), iglesia inspirada por el principio de la no violencia y la vida comunitaria, continuó experimentando con algunos casos hasta que en 1975 impulsaron el Proyecto de Reconciliación víctima y Autor. De igual forma, un segundo acontecimiento fue el uso de reuniones restaurativas en Nueva Zelanda; en 1.989 se aprobó una ley que exigía que todo delincuente juvenil participara de una reunión restaurativa familiar, antes de pasar por el sistema judicial

tradicional; esto surgió como respuesta al clamor del pueblo Maorí que veía que muchos de sus jóvenes estaban siendo enviados a prisión.

En esta posición, Zehr (2010), señala este movimiento le debe muchísimo a otros movimientos anteriores y a diversas tradiciones religiosas y culturales; especialmente, está en deuda con los pueblos indígenas de los Estados Unidos y Nueva Zelanda. Los antecedentes de la justicia restaurativa son mucho más amplios y sus raíces mucho más profundas que las iniciativas promovidas por los menonitas norteamericanos durante los años 70. En realidad, son tan antiguos como la historia humana.

Mientras tanto, el origen de la justicia restaurativa, nos lleva a repasar que se encuentra en un enfoque basado en la comunidad para lidiar con el crimen, sus efectos y la prevención. La mayoría de las personas que atraviesan el sistema de Justicia criminal actual no lo encuentran una experiencia reparadora o satisfactoria, las víctimas frecuentemente se sienten nuevamente injustamente tratadas y su sed de Justicia insatisfecho. Los acusados dejan más daños y perjuicios; un proceso de justicia restaurativa se basa en una creencia de que el camino de la justicia yace en la resolución de problemas y en la cura antes que en el aislamiento excesivo.

El anterior análisis, lleva a establecer las diferencias existentes entre el modelo de Justicia Retributiva y Restaurativa. Por ello, ya definid este término, es importante definir la retributiva, la cual responde al modelo clásico y neoclásico de respuesta frente al delito. Según Brenes (2009, p. 21), la Justicia Retributiva es la forma de administración de justicia que ha predominado en la historia, en la cual la víctima tiene el derecho de recibir una indemnización por la violación al bien jurídico tutelado, por ejemplo el sistema penal colombiano y el de la mayoría de los países del mundo, se fundamenta en este concepto en donde la justicia es vista como una responsabilidad de los profesionales y los delitos como acciones en contra del Estado.

Completada la definición de ambas, se procede a establecer sus diferencias; la Justicia Retributiva ve el delito como una violación de la norma, su énfasis se encuentra en la prevención general y especial, la responsabilidad del infractor se traduce en represión, la victima cumple un rol secundario y la sociedad es representada por el Estado. De diferente forma, la Justicia Restaurativa ve el delito como una lesión de un individuo y la comunidad, la prevención del delito recae primero en la comunidad, la responsabilidad del infractor se traduce en reparación del daño, la responsabilidad es individual y social, la víctima es el rol primordial y la sociedad surte como mediación en el conflicto.

Con relación al anterior planteamiento, se tiene que la doctrina ha establecido y afirmado que, desde un punto de vista teórico o filosófico, la retribución y la restauración no son polos opuestos, como se ha pretendido enseñar, y, lo que es más, tienen mucho en común. Tanto la teoría retributiva como la restaurativa tienen como meta principal la reivindicación mediante la reciprocidad, es decir, lograr que las partes "queden a mano". Lo que la diferencia es el medio que sugieren para restaurar este equilibrio.

Hasta este punto se analiza que, la Justicia Restaurativa surgió como una forma de tratar los delitos considerados como de menor gravedad, tales como los robos y otros delitos contra la propiedad. Sin embargo, algunas comunidades cuentan con alternativas restauradoras para tratar las formas más graves de violencia criminal: muertes provocadas por conducir bajo la influencia del alcohol, asaltos, violaciones e, incluso, homicidios. Estos enfoques y prácticas restaurativas también se están difundiendo a contextos que van más allá del sistema de justicia penal; por ejemplo, lugares de trabajo tanto públicos como privados, instituciones religiosas y escuelas.

Se observa que para Venezuela, este modelo de Justicia Restaurativa no ha cumplido su objetivo primordial ni mucho menos su cumplimiento ni apertura al sistema penal, el restablecimiento de la paz social, y, en sentido más preciso, la paz interior de la víctima conjuntamente con la posibilidad del cambio de conducta del victimario. Actualmente en el proceso penal venezolano, esta justicia sería considerada como una señal de esperanza y como el camino a seguir en el futuro, sin embargo, sólo el tiempo dirá si se cumplen o no estas expectativas.

Pilares de la Justicia Restaurativa

Hay tres conceptos fundamentales o pilares que merecen ser tratados con mayor profundidad: los daños y necesidades, las obligaciones y la participación. La Justicia Restaurativa busca resarcir a la víctima y restablecer los lazos sociales, al contrario de la forma tradicional de justicia retributiva que únicamente se enfoca en el castigo del victimario. Es decir, procurar hacer Justicia por medio de la reparación del daño, alcanza que las partes se sientan satisfechas con el acuerdo logrado. Para ello, deben seguirse ciertos procedimientos o estándares mínimos que garanticen tal propósito, como, por ejemplo, la voluntariedad y la proporcionalidad del acuerdo alcanzado.

Ahora bien, Zehr (2010), define los tres pilares fundamentales de la Justicia restaurativa de la siguiente manera:

La Justicia Restaurativa se centra en el daño, por ello concibe el crimen, antes que nada, como un daño ocasionado a las personas y a las comunidades. Nuestro sistema legal, con su preocupación por las leyes y reglamentos y con su visión del Estado como víctima, muchas veces pierde de vista esta realidad. Al preocuparse principalmente de que los ofensores reciban su justo merecido, el sistema legal les otorga a las víctimas un interés secundario, en el mejor de los casos.

Por el contrario, centrarse en el daño ocasionado implica una preocupación inherente por las necesidades y roles de las víctimas. Esta perspectiva centrada en la víctima requiere que la Justicia se ocupe de las necesidades de las víctimas aun cuando no se haya identificado ni detenido a ningún ofensor. Aunque nuestra principal preocupación debe ser el daño

sufrido por las víctimas, centrarse en el daño implica que también tenemos que preocuparnos por el daño sufrido por los ofensores y las comunidades. Para ello, puede ser necesario abordar las causas que dieron origen al crimen.

Otro aspecto es que las ofensas conllevan obligaciones, por lo tanto, la Justicia Restaurativa resalta la importancia de la responsabilidad activa del ofensor y de las obligaciones que ésta conlleva. El sistema legal considera que, en la práctica, la atribución de responsabilidades consiste en asegurarse de que los ofensores reciban su castigo.

Sin embargo, si el crimen tiene que ver esencialmente con el daño, entonces la responsabilidad activa requiere que ayudemos a los ofensores a comprender ese daño. Los ofensores tienen que empezar a darse cuenta de las consecuencias de sus acciones. Además, esto implica que tienen la responsabilidad de enmendar el daño en la medida de lo posible, tanto de manera concreta como simbólica. Como veremos, la obligación le corresponde en primera instancia al ofensor, pero la comunidad y la sociedad tienen obligaciones también.

De igual forma, la Justicia Restaurativa promueve el compromiso o la participación, el principio de la participación implica que las partes que se han visto afectadas por el crimen; víctimas, ofensores y miembros de la comunidad, puedan ejercer roles importantes en el proceso judicial. Cada una de las partes afectadas debe tener acceso a información acerca de las otras y debe tener participación en el proceso de decidir qué se necesita para hacer Justicia en este caso.

Los principios de la justicia restaurativa son útiles únicamente si están arraigados en ciertos valores básicos. Con demasiada frecuencia, estos valores se dan por sentados y no se les define explícitamente. Sin embargo, para aplicar los principios de una manera coherente con su espíritu y propósito se debe ser explícito acerca de estos valores. De otra manera, se corre el riesgo, por ejemplo, de usar procesos de tipo restaurativo sin

necesariamente lograr resultados restaurativos; siendo el respeto por todo el mayor valor, incluso por aquellos que son distintos o por aquellos que parecen ser los enemigos. El respeto nos recuerda nuestra interdependencia y nos insta a equilibrar nuestros propios intereses con todos.

A modo de resumen, estos principios restaurativos en algunas ocasiones, puede implicar la realización de un diálogo directo entre las partes, tal como en las conferencias víctima-ofensor. De este modo, las partes comparten sus respectivas experiencias para luego llegar a un consenso acerca de las acciones que deberían adoptarse. En otros casos, la comunicación entre las partes puede incluir contactos indirectos, el uso de representantes u otras formas de participación.

Para finalizar se puede observar que en cuanto a estos pilares y al cumplimiento de la justicia restaurativa, en Venezuela buscaría, resarcir a la víctima y restablecer los lazos sociales, contrapuesta la forma tradicional de Justicia Retributiva en nuestra sociedad venezolana, que únicamente se enfoca en el castigo del victimario. Es decir, procurar hacer Justicia por medio de la reparación del daño, Justicia que se alcanza en la medida que las partes se entienden satisfechas con el acuerdo logrado. Para ello, ciertamente, deben seguirse ciertos procedimientos o estándares mínimos que garanticen tal propósito, como, por ejemplo, la voluntariedad y la proporcionalidad del acuerdo alcanzado.

Proceso para el cumplimiento de la justicia restaurativa

El estudio que se ha realizado en las sociedades donde los sistemas legales occidentales han reemplazado o suprimido los procesos tradicionales de Justicia y resolución de conflictos; la Justicia Restaurativa está ofreciendo un modelo que permite reexaminar estas tradiciones. Teniendo en consideración el anterior planteamiento estudiado, en cuanto a la necesidad de uso de los principios que permitan satisfacer a la víctima y también prevenir la comisión de hechos que generen conflictividad dentro de la

sociedad; es que debe analizarse cuál es el proceso para el cumplimiento de este nuevo paradigma, los cuales tradicionalmente se analizan los siguientes:

Según Carnevali, (2017, p.127), autores Blanco, Díaz, Heskia y Rojas, concuerdan que el proceso para el cumplimiento de la Justicia Restaurativa es el que a continuación se describirá:

Encuentro: Crea espacios de reunión entre autor y víctima, también se pueden incluir otras personas, como familiares o miembros de la comunidad; todo ello dirigido a conocer a las partes involucradas en el conflicto, lo que facilitaría llegar a acuerdos satisfactorios.

Reparación: Adopta medidas dirigidas a la reparación del daño causado, que puede ir desde la compensación económica hasta las disculpas y reconciliación; primeramente se debe atender a la víctima, pero también se puede considerar a sus familiares o miembros de la comunidad.

Reintegración: Devuelve a víctimas y autores a la sociedad como miembros capaces de contribuir, el autor se responsabiliza, lo que puede facilitar su reincorporación a la sociedad; en este sentido, la comunidad también desempeña un rol relevante desde una perspectiva restauradora al acoger a ambos.

Inclusión: Que las partes participen en las distintas etapas, por lo que deben darse las instancias necesarias para ello, más aún si éstas son voluntarias.

Parafraseando a Zehr (2010, p. 48), y empleando las preguntas guía que constituyen la base de la Justicia Restaurativa, descubrimos que el cumplimiento restaurativo se puede aplicar y cumplir en una gran variedad de situaciones. Estas preguntas pueden ayudarnos a abordar ciertos problemas con una nueva perspectiva y a llevar nuestro pensamiento mucho más allá de los confines que el sistema judicial le ha impuesto a nuestra sociedad.

Básicamente, la justicia restaurativa para su posterior cumplimiento, se plantea las siguiente preguntas ¿Quién ha sido dañado?; ¿Cuáles son sus

necesidades?; ¿Quién tiene la obligación de atender estas necesidades?; ¿Quién tiene algún tipo de interés en esta situación?; ¿Cuál es el proceso más apropiado para involucrar a todas las partes en un esfuerzo por enmendar el daño? En este sentido, estas preguntas nos llevan a descubrir las directrices que deben seguir el cumplimiento del proceso restaurativo.

Dentro de este proceso de cumplimiento de la justicia restaurativa, considera Sampedro (2010, p. 97), que es importante estudiar la visión restaurativa de la justicia, fundamentada en tres ejes: la verdad, la justicia y la reparación. En consecuencia, el derecho a la verdad, es el derecho individual de la víctima, como un derecho colectivo que hunde sus raíces en la historia para evitar que en el futuro puedan reproducirse las violaciones. En los procesos restaurativos, rescatar el escenario judicial como un espacio para la verdad; pertenece a las premisas de búsqueda de la misma.

Se hace necesario acotar en este aporte de Sampedro que la alternativa es recordar la verdad para evitar la repetición del delito en las comunidades, siendo posible sostener que el objeto del proceso penal es la búsqueda de la verdad material; sin embargo, es necesario relativizar este argumento, pues en un Estado Social y Democrático de Derecho esta tarea no puede realizarse a cualquier precio porque está limitada por el respeto a unas garantías que tienen incluso el carácter de derechos humanos.

En este orden, continúa afirmando este autor, que en el caso del derecho a la Justicia se concreta en la posibilidad para todas las víctimas de hacer valer sus derechos, al beneficiarse de un recurso justo y eficaz. El acto de juzgar, desde una perspectiva restaurativa, más que la seguridad que genera impedir a los individuos el ejercicio directo de la Justicia, tiene como finalidad la paz social; el acto de juzgar es un reconocimiento, debe dar tanto a las víctimas como a los victimarios, la capacidad para considerar al otro, como a sí mismo, como un sujeto de derecho que tiene argumentos respetables y que su causa, como la propia, merece ser escuchada.

Por último, en cuanto a la reparación, este derecho conlleva tanto medidas individuales como medidas generales y colectivas. En los sistemas penales modernos, la reparación a las víctimas es uno de los temas de mayor relevancia en la medida en que esta supera los criterios tradicionales del derecho penal vindicativo para aportar una respuesta creativa al delito, además de constituir un instrumento que permite viabilizar negociaciones de paz en casos de macrovictimación, Así se tiene que la reparación del daño a las víctimas conlleva como garantías implícitas la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

Para el cumplimiento de la justicia restaurativa, se suma la implementación efectiva y la sostenibilidad de la misma; esto incluye: legislación, liderazgo, organización, participación del sistema de justicia penal, identificación y movilización de bienes de la comunidad; diseño cuidadoso de programas para construir sobre las fortalezas de la comunidad y el sistema de justicia, dar cuenta de las contingencias existentes; así como la planeación y el monitoreo de los proceso o método existentes de implementación.

A nivel nacional, el proceso y cumplimiento de la justicia restaurativa podría decirse que va por buen camino con el establecimiento de los acuerdos reparatorios en Código Orgánico Procesal Penal (2012), que son la tierra fértil para la futura implementación de la mediación en sede penal, que en la actualidad no existe en nuestro país, y que tiene como núcleo una Justicia transformativa o restitutiva que exige un cambio de paradigma.

Ante el enfoque tradicional de la justicia retributiva, la cual, como se dijo, se encuentra en crisis, dado que la administración de justicia, por parte del Estado, se enmarca en un orden complejo, severo y estricto y la determinación de la comisión de delitos se fundamenta en formulas rígidas, que llevan al Juez a la comprobación de la acusación atribuida al imputado,

sin hacer una valoración relevante del papel de la víctima dentro del proceso penal, produciéndose, así, una doble victimización.

Programas o métodos de justicia restaurativa

A lo largo de esta investigación, se ha hecho énfasis en que la justicia restaurativa es un diseño de justicia basado en la atención a la víctimas, en una solución no basada en la venganza, con pretensiones de habilitar a las víctimas, al infractor y a los miembros afectados de la comunidad para participar activamente en la respuesta del delito con la vista puesta en la reparación de la paz social.

Para Sotelo (2013, p. 55), los programas de justicia restaurativa permiten que los tres actores principales: la víctima, el victimario y los miembros afectados de la comunidad de manera directa participen en la solución que se le dará al crimen cometido. En esta línea, se puede citar la definición de proceso restaurativo que se comprende dentro de los principios básicos sobre utilización de programas de Justicia Restaurativa en materia penal, Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, y que establece lo siguiente:

Por proceso restaurativo se entiende todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas.

La misma resolución también precisa qué debe entenderse por resultado restaurativo, un acuerdo logrado como consecuencia de un proceso restaurativo. Entre los resultados restaurativos se pueden incluir respuestas y programas como la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad, encaminados a atender a las necesidades y responsabilidades

individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del delincuente. Por partes se comprenden: la víctima, el delincuente y cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito que participen en un proceso restaurativo, como ya se ha venido manifestando.

Utilizando el derecho comparado, Herrera (2017, p. 11), manifiesta que en Estados Unidos, el uso de estos programas de justicia restaurativa se debe principal y originariamente a la comunidad indígena de la nación navajo, cuyas prácticas comunitarias influyeron en el desarrollo de este sistema de Justicia navajo el cual históricamente ha sido una amalgama de elementos restaurativos y retributivos, dando prioridad al primero.

Este mismo autor, hace mención a que, ha sido la comunidad cristiana quien ha tenido un papel sumamente importante en la configuración de la justicia restaurativa, de hecho, el primer programa formal existente en Estados Unidos llamado Prisoner and Community Together o PACT, fue promovido por una organización cristiana en lo que ellos llamaron "alternativas creativas al encarcelamiento"; que consisten en servicio comunitario, residencias para delincuentes menores y hogares intermedios.

A partir de 1990, los programas de Justicia Restaurativa fueron incorporados comenzando a ser integrados en los sistemas estatales estadounidense de justicia penal. En Nueva Zelanda en 1989 se crearon por ley las Conferencias de Grupos Familiares, las cuales estaban influenciadas principalmente por las prácticas de la cultura Maorí.

El Manual de Programa de Justicia Restaurativa de la Oficina de las Naciones Unidas, contra las drogas y el delito del año 2006, es una visión general de consideraciones para la implementación de respuestas participativas al delito basadas en una metodología de justicia restaurativa. el enfoque de estos programas está dentro de una serie de medidas inspirado por los valores de esta justicia, flexibles en su adaptación a los sistemas de

derecho penal, a los cuales complementan, tomando en cuenta las circunstancias variables tanto en lo jurídico como en lo social y lo cultural.

De la lectura analítica y sintetizada del referido manual, esta investigadora puede sintetizar, que estos programas, fueron preparados para ser utilizados por los funcionarios encargados de la impartición de la justicia penal, las organizaciones no gubernamentales y los grupos comunitarios que trabajan en conjunto para mejorar las respuestas actuales al delito y a los conflictos en sus comunidades.

Ahora bien, según el Manual de Programa de Justicia Restaurativa, de la Oficina de las Naciones Unidas, contra las drogas y el delito del año 2006, hay variaciones considerables entre los programas o métodos existentes, siendo los principales: a) Mediación entre víctima y delincuente; b) Comunidad y conferencias de grupos familiares; y c) sentencias en círculos; los cuales se analizaren resumidamente.

Mediación entre víctima y delincuente: Estos programas están diseñados para abordar las necesidades de las víctimas del delito, asegurándose de que los delincuentes sean hechos responsables por sus delitos. Los programas pueden ser manejados por instituciones gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, y están generalmente restringidos a casos que implican delitos no muy graves.

Este programa puede funcionar en el juicio pre-sentencia, postsentencia. La ayuda existente en este programa es un facilitador capacitado, el cual puede llegar a un acuerdo que ayude a ambos a proporcionar un cierre para el incidente. De hecho, el facilitador normalmente se reúne con ambas partes antes de una junta cara a cara y puede ayudarles a prepararse para este evento.

Comunidad y conferencias de grupos familiares: Este modelo en su forma moderna fue adoptado en la legislación nacional y aplicado al proceso de justicia juvenil en Nueva Zelanda en 1989; la mayoría de los casos son

manejados por la policía a través de "precaución restaurativa" y conferencias de grupos de cortes familiares, dirigidas por la policía.

El enfoque del proceso de conferencias es más amplio que los programas de mediación normales, implica reunir a la familia y amigos de la víctima y del delincuente, y a veces también a miembros de la comunidad, para que participen en un proceso facilitado profesionalmente para identificar resultados deseables por las partes, abordar las consecuencias del delito y explorar maneras adecuadas de prevenir el comportamiento delictivo.

Sentencias en círculos: En las sentencias en círculo todos los participantes, incluyendo el juez, el consejero de la defensa, el fiscal, el oficial de policía, la víctima, el delincuente y sus familias respectivas, sus residentes comunitarios, se sientan frente a los demás en un círculo. Las sentencias en círculo están generalmente disponibles solamente para aquellos delincuentes que se declaran culpables.

Las discusiones en el círculo están diseñadas para llegar a un consenso sobre la mejor manera de resolver el conflicto y disponer el caso, tomando en cuenta la necesidad de proteger a la comunidad, las necesidades de las víctimas y la rehabilitación y castigo del delincuente. El proceso de círculo de sentencia normalmente se lleva a cabo dentro del proceso de justicia penal, incluye a profesionales de la justicia y apoya el proceso de sentencia.

Así mismo, este manual explica que la parte central de los principios básicos de esta Justicia, intenta establecer los parámetros para el uso de la Justicia Restaurativa y las medidas que deben adoptarse por los Estados Miembro para asegurar de que éstos garanticen que los participantes en procesos restaurativos sean protegidos con garantías legales adecuadas. Estos principios son: 1) El derecho de consulta de un representante legal; 2) El derecho de los menores de recibir ayuda de un padre o tutor; 3) El derecho a estar completamente informados; 4) El derecho a no querer participar en los programas; 4) La participación no es evidencia de culpa; 5)

Los acuerdos deben ser voluntarios y razonables; y 6) confidencialidad del procedimiento y supervisión judicial.

En síntesis, estos programas pueden considerarse como parte de la prevención y, junto con la reintegración del ofensor, tienen alguna afinidad con la Justicia Restaurativa. Sin lugar a dudas, la fijación de estándares en programas de justicia restaurativa es de particular relevancia, sería un error pensarlos sobre la base de aquellos establecidos para la justicia penal tradicional, ya que son modelos distintos y su regulación debe ser acorde a su estructura y a los objetivos que persigue.

Al igual que el comentario de Díaz (2010, p. 50), se piensa que en Venezuela, el ámbito juvenil, es un excelente terreno para implementar el cumplimiento de mecanismos propios de la justicia restaurativa, y que en efecto, las oportunidades se pueden presentar en el marco de los acuerdos reparatorios, de la suspensión condicional del procedimiento y en relación a las sanciones que tienen un carácter reparatorio.

Demás está señalar, que en cuanto a la necesidad existente en Venezuela de buscar instrumentos que permitan satisfacer a la víctima y también prevenir la comisión de hechos que generen conflictividad dentro de la sociedad, es que pueden resultar válidos los mecanismos o programas provenientes de la justicia restaurativa para su pronta aplicación.

En definitiva, es necesario que nuestro sistema explore espacios que permitan al ofensor renunciar a su derecho de ir a juicio y someterse a procedimientos alternativos, dirigidos a materializar los cuatro cimientos que inspiran los programas restaurativos, que son encuentro, reparación, reintegración e inclusión.

Cumplimiento de la Justicia Restaurativa en el Proceso Penal

La Organización de las Naciones Unidas enfatiza estos aspectos al establecer que por programa de justicia restaurativa se entiende aquel que utilice procesos restaurativos e intente lograr, por lo tanto, resultados restaurativos, entendiendo por proceso restaurativo todo proceso en el que las víctimas, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del mismo, por lo general, con la ayuda de un facilitador.

Por resultado restaurativo debe entenderse un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo cuyo contenido sea la reparación, restitución o el servicio a la comunidad, encaminados a atender las necesidades y responsabilidades tanto individuales como colectivas de las partes en conflicto a fin de lograr la reintegración de las víctimas y el delincuente. Considerando las ideas anteriores, seguidamente se hace alusión al cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.

Mediación en el proceso penal y los acuerdos reparatorios

Según Rossell (2003, p. 539), el proceso penal es todo el recorrido de la causa desde la investigación inicial, hasta la ejecución de la sentencia, pasando por la fase de control, intermedia, el propio juicio oral y público y los recursos. Así las cosas, Maldonado (2001, p. 47), define el proceso penal, como el conjunto de disposiciones jurídicas que están dirigidas a disciplinar las formas y los medios para la aplicación de las relaciones jurídicas sustanciales, penales, y de algunas relaciones sustanciales de carácter penal secundario y complementario.

Posteriormente, la evolución histórica que ha tenido el derecho procesal penal, ha dado lugar, a que, los sistemas de enjuiciamiento según

Pérez (2007, p. 5) han sido dos: El sistema acusatorio y el inquisitivo. Así mismo, del análisis de esto sistemas, se tiene que, el primero está basado en el predominio de la oralidad, el juez no actúa nunca de oficio, sino a instancia de una parte acusadora que tiene la carga de probar los hechos que imputa; y el segundo, en cambio, se caracteriza por ser totalmente escrito y funciona a base de la actuación de oficio y sin límites del Juez.

Ahora bien, tomando en consideración lo anteriormente expuesto, se entiende que el Código Orgánico Procesal Penal (2012), posee un carácter predominantemente acusatorio, estableciendo el mismo un proceso penal, que deriva en virtud de la necesidad vital, para un orden social y una convivencia civilizada en nuestro país, insistiendo que cuanto más justo sea el proceso penal, tanto mayor serán las posibilidades de cumplimiento exitoso de sus fines, siendo más firmes los valores de la convivencia y asentamiento de las leyes.

Sobre ello, se tiene que el proceso penal venezolano está expuesto a los desafíos planteados o emergentes a la seguridad ciudadana, específicamente, la complejidad de los problemas asociados a la efectividad de la justicia penal y su pronta solución, los cuales deben ser atendidos por el Estado, de cuya atención se deriva la salvaguarda y garantía de todos los derechos procesales y humanos.

Como siguiente punto de investigación, se tiene el mecanismo de solución a la complejidad de los problemas asociados a esa efectividad de justicia penal que desea lograrse; encontramos la mediación, que visto dentro del proceso penal activa la participación de las partes involucradas. Según Fisas (2001, p. 209), es una forma de ampliar el sistema de relaciones sociales, es una cultura de compromiso y del diálogo, un actuar ético, en la medida que es un ejercicio de respeto, de empatía, de confianza, de

solidaridad para solución de sus propios conflictos, invitando a la búsqueda de soluciones.

De acuerdo a Mazo (2013, p. 99), la mediación se ha propuesto durante los últimos años como una herramienta de diálogo muy útil para la resolución de conflictos y la pacificación de la sociedad, cobrando una importancia creciente en los sistemas penales y penitenciarios. Tomando en cuenta lo instituido por este autor, se visualiza, la mediación junto a la Justicia Restaurativa, como la apuesta de una sociedad que quiere salir de un sistema penal altamente congestionado y de una cultura jurídica basada en el castigo.

Con base a ello, existen diferentes Estados que han implementado numerosos programas de mediación penal, entre ellos encontramos, Colombia, Costa Rica, México, Ecuador, Nueva Zelanda y países norteamericanos; que actualmente están siendo utilizados como base a esta implementación de la Justicia Restaurativa, así como al estudio sistemático de nuevos modelos, en la búsqueda de soluciones rápidas y efectivas.

Dicho esto, al referirse a la mediación penal entendida como una forma de Justicia Restaurativa, se dirige en el sentido ya expuesto, o sea, como un proceso en que habiendo un menor grado de formalización y bajo la intervención de un tercero neutral, las partes, tanto víctima como autor, procuran arribar a un acuerdo satisfactorio y reparatorio del daño ocasionado.

Por consiguiente, se piensa con frecuencia que la mediación penal es un procedimiento basado en un esfuerzo que se viene realizando, y que el mismo busca introducirse y consolidarse como un nuevo mecanismo de solución, que si bien son jurisdiccionales, ayudan a resolver, algunas de las disputas que plantea nuestra convivencia social; además, ayudan a resolver el problema de la saturación del sistema de administración de Justicia, al

liberarlo de una cantidad importante de casos que pueden ser resueltos mediante la aplicación de otras vías. Como lo consagra el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), "...La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos".

En el Derecho penal venezolano, no se encuentra la mediación propiamente dicha o conceptualmente establecida, sino implícita como forma anticipada de terminación del proceso penal, como lo es el cumplimiento de los acuerdos reparatorios, previsto por el Código Orgánico Procesal Penal (2012), en el Capítulo III, del título I del Libro Primero, denominado de las alternativas a la prosecución del proceso. Pérez (2007, p. 457) precisa que:

...El acuerdo reparatorio es un convenio que se puede celebrar entre quien sea víctima de un delito y la persona a quien se le impute participación en dicho delito (imputado), con el objeto de que el segundo se obligue a satisfacer la responsabilidad civil proveniente de dicho delito, vale decir, que el imputado se obligue a pagar los daños, materiales y morales, y los perjuicios que su acción delictiva haya acarreado.

En este sentido, el artículo 41 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), instaura que el Juez o Jueza podrá, desde la fase preparatoria, aprobar acuerdos reparatorios entre el imputado o imputada y la víctima, cuando: 1. El hecho punible recaiga exclusivamente sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial y 2. Cuando se trate de delitos culposos contra las personas. (...).

Como puede apreciarse, el anterior Pérez (2007), define que es un acuerdo reparatorio, a diferencia de la apreciación del articulo antes transcrito, que el COPP no define expresamente, lo que ha derivado problemas con esta institución. Para reforzar lo expresado, se debe entender que este mecanismo alterno permite a los propios protagonistas del conflicto penal encontrar la solución correspondiente, beneficiándose al ofendido, que

encontrará satisfacción en la reparación solicitada, y también al que ha incurrido en el hecho delictivo, al evitar la privación de su libertad y la estigmatización inherente a este.

En lo que a esto concierne, parafraseando a Maldonado (2001, p. 339), se observa como beneficio de este mecanismo reparatorio, que con este acuerdo se produce una economía procesal, pues se acorta o pone fin al proceso, hay una inmediata indemnización favorable a la víctima; asimismo, el imputado y la victima proceden con plena autonomía a resolver su conflicto social, el cual va ser llevado a conocimiento y aprobación del juez; por último, produce una eficacia positiva para el sistema penal, ya que favorece el descongestionamiento de los Tribunales y recintos penitenciarios, extinguiendo la acción penal.

Por otra parte, a pesar de los beneficios que origina el acuerdo reparatorio, y que el mismo surja con el fin de beneficiar a las víctimas de delito, el mismo recae sobre la exigencia de que los bienes disponibles sean exclusivamente de carácter patrimonial en el caso de los delitos dolosos o intencionales, excluye la posibilidad de acuerdos reparatorios en casos de homicidios, lesiones, violación agravada, pues en estas figuras el delito no recae sobre bienes patrimoniales; lo cual indudablemente va en contravención con la justicia restaurativa, ya que esta no se limita al tipo de delito cometido.

A modo de conclusión, podemos ver sobreentendido el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal venezolano. Este cumplimiento de acuerdos reparatorios, por sus características, propósitos y elementos, es muy cercano a la justicia restaurativa. Es otra manera de comprender no sólo el conflicto, sino también a la víctima y al victimario, es que en el país debido a la poca practica o aplicación de estos mecanismos, ha llevado a plantear durante esta investigación que como sociedad y

Estado, se presenta la posibilidad de crear una nueva cultura nacional frente a la resolución de conflictos; una cultura que les confiera un papel más activo a los actores de los conflictos y que les permita, desde una nueva perspectiva, comprender la complejidad de lo humano y el compromiso que se tiene frente al reconocimiento de dicha complejidad.

Victima en el proceso penal

En la época primitiva el mecanismo utilizado por las víctimas para sancionar o castigar a quien violentaba un derecho ajeno, fue la venganza. Quien ocasionaba un daño a otro debía sufrir un daño igual, que inicialmente no tenía límite pero que, posteriormente, gracias a la ley del Talión, debía tener proporcionalidad, es decir, de acuerdo con el daño causado era el daño sufrido (ojo por ojo, diente por diente). Ramírez y Larrauri (1993), consideran que:

Hasta la Edad Media, se considera que la víctima fue protagonista principal del proceso penal. Posteriormente, el procesado o victimario, la reemplazó como actor principal, la relegó y casi hizo desaparecer del proceso a la víctima. Ahora, la victimología pretende recuperar ese papel importante que la víctima tuvo en el proceso penal, sin desconocer al procesado, que hoy por hoy es el actor principal tanto del derecho penal como de la criminología. (p. 7)

En este mismo orden, el Diccionario de la Real Academia Española, asienta que el término víctima, proviene del latín víctima y con ellos se designa a la persona o animal sacrificado que se destina al sacrificio. Es la persona que sufre o padece un daño. En otro orden, Cabanellas (2008, p. 387), establece el concepto de víctima como la persona que sufre violencia injusta en su persona o ataque a sus derechos.

En este sentido, se observa que a la realidad de estos conceptos, existe la necesidad de darle mayor atención e importancia a la víctima, a su vez instaurar instrumentos que permitan satisfacerla, así como también, prevenir la comisión de hechos que generen conflictividad dentro de la sociedad, siendo válida la aplicabilidad de los mecanismos provenientes de la Justicia Restaurativa, que se expresara posteriormente.

Los derechos de las personas que son víctimas de un hecho punible tienen hoy reconocimiento constitucional en nuestro país, de conformidad con el artículo 30 de la carta magna del año 1999, que encuentra su desarrollo, aun no plenamente satisfactorio, en los marcos del proceso penal regulado por el COPP. La victima internamente incluida en el proceso penal venezolano, viene a ser la definida en el capítulo V, del artículo 121 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), considerando victima a:

...1. La persona directamente ofendida por el delito. 2. El o la cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero o heredera, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido u ofendida; y, en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un o una menor de edad. 3. Los socios o socias, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos o cometidas por quienes la dirigen, administran o controlan. 4. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito. Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación.

En este mismo orden, el articulo 122 ejusdem contempla los derechos de la víctima, y entre otros la asistencia especial de la misma. Así mismo, la Ley Orgánica del Ministerio Público prevé en su artículo 29 de las

Atribuciones y Deberes de los Fiscales Superiores, en su numeral 2º dirigir la unidad de atención a la víctima y la oficina de atención al ciudadano; entendiendo dentro de estas regulaciones los entes protectores de las víctimas en nuestra legislación y sistema procesal.

Es importante señalar que esta Oficina de Atención a la Víctima y Ciudadanía, es una dependencia adscrita a la Fiscalía Superior de cada estado, este servicio es totalmente gratuito. El mismo tiene como función orientar a las víctimas de delitos y, además, les asesora, apoya, informa y educa sobre sus derechos, con el fin de garantizar su correcta y oportuna intervención en el proceso penal; a tal efecto, esta unidad está centrada en las áreas jurídicas y psicosociales, brindando atención personalizada a las victimas sin que sea necesaria la asistencia de un abogado.

Por su parte, Pérez (2007, p. 198), insiste que el COPP tiene como objetivo del proceso penal, la protección y reparación del daño causado a la víctima, este le confiere un tratamiento amplio a la posición de la víctima, agraviado o perjudicado por el delito que constituye el hecho justiciable, pues, como se podrá apreciar, la víctima, en muchos casos, no necesitara siquiera de abogado para hacerse oír en el proceso.

Es de resaltar lo referido a la protección que el Estado debe dar a la víctima y sus familiares ante amenazas de agresiones o atentados, como lo establece en el ordinal 4º del mencionado artículo 122, cuya base legal es de rango constitucional, es que en este punto sólo faltan recursos económicos, voluntad y coordinación.

Una de las críticas durante esta investigación a nuestro sistema, en cuanto a la víctima, a pesar de la protección que goza a través de los instrumentos legislativos; incluso de rango constitucional, es que no logra ponerse a la par con el cumplimiento de la justicia restaurativa, pues bien se entiende que el fin de la misma es una visión de la justicia desde y hacia las víctimas, es decir, justicia que se debe a las víctimas y justicia que emana de las víctimas.

Visto así, en el proceso penal, la víctima se encuentra revestida de una serie de consecuencias que se encuadra en una victimización primaria y secundaria, entendida la primera como quien sufre el perjuicio psicológico, físico o patrimonial; la segunda implica la experiencia posterior en relación con el sistema, esto sucede cuando asisten a las instituciones del Estado y este no hace eco de la denuncia, le hacen perder tiempo, e incluso algunos funcionarios tienen la osadía de solicitar algún peculio para ejecutar su trabajo, esta victimización secundaria acontece mucho en nuestra actual situación país, al punto que la víctima se hace valer de un abogado de su confianza para no ser re-victimizada por el propio Estado, dejando a un lado los mecanismos que el mismo le ofrece, pero que a su vez incumple.

Resulta oportuno parafrasear, lo fundado por Beristain-Ipiña en su obra Criminología, victimología y cárceles; este autor manifiesta que, la justicia en una dimensión restaurativa significa reconocer a las víctimas como protagonistas del delito, el cual, sin dejar de considerarse como una conducta que pone en peligro o vulnera un bien tutelado por el Estado, se considera primordialmente como un conflicto humano que requiere ser superado, no mediante el castigo sino por la sanción constructiva.

Desde la anterior perspectiva, se puede analizar que el sistema penal debe dejar a un lado los modelos de Justicia que tradicionalmente se han venido construyendo, en los cuales se nos acostumbró a la ausencia de las víctimas, y al solo buscar un castigo, pero esto jamás será logrado si no se escucha a la víctima y se sabe lo que ella quiere o desea, en casos pudiera ser que la misma no desee el castigo o venganza para el victimario como se lo ha educado el sistema penal, sino la solución y el resarcimiento del daño sufrido, el cual debería ser el fin del derecho moderno.

En síntesis, se establece que el cumplimiento de la Justicia Restaurativa en nuestro país, se ve de alguna u otra forma un poco lejos de nuestro proceso, ya que en ocasiones el propio sistema penal es un factor generador de violencia. Al enfrentarlo, las víctimas sufren una victimización

adicional que, en la mayoría de los casos, causa daños tanto o más fuertes que la vivencia criminal; aunque este panorama sea desolador para las víctimas del delito, no puede impedir la práctica de una Justicia penal humanitaria, mediadora, reparadora y compensadora, una nueva Justicia que propicie en nuestro país un diálogo respetuoso hacia la reconciliación entre la víctima y el victimario.

Reintegración del victimario o imputado e involucramiento de la comunidad

El ofensor o victimario visto dentro del proceso, es aquel sujeto que le inflige un daño o perjuicio a otra en un momento o hecho determinado; convirtiéndola en víctima, quien es aquel que sufre el daño ocasionado por el mismo, y el cual ya se ha explicado ampliamente en la presente investigación.

Como ya se ha dicho, ha sido el victimario quien frente al suceso delictual, ha tomado mayor relevancia e interés dentro del proceso, y que debido a una concepción del ius puniendi del Estado, como potestad exclusiva de este, y como objetivo prioritario, el mismo ha querido solo el cumplimiento de una condena, visto como castigo y venganza.

A lo largo de la historia, según Nistal (2016), se ha supuesto una concepción en el proceso penal, donde los intereses del victimario aparecen, siempre, en clara y manifiesta incompatibilidad con los intereses de la víctima, y que cualquier ganancia para los mismos, en beneficios penitenciarios, supone una pérdida para ellas, que lo han visto como un agravio. En consideración de esto, es importante recordar históricamente, que los habitantes de los Estados feudales del medievo, incluidos los nobles y los clérigos, eran juzgados, cuando muchos, por jueces ignotos y por causas que nunca llegaban a conocer de que eran culpados hasta la sentencia definitiva.

Con respecto a este sistema, Pérez (2007, p. 6), establece que los culpables o victimarios, eran sometidos a las ordalías o juicios de Dios, consistentes en pruebas objetivas tales como inflicción de heridas o quemaduras, para observar si sanaban o no, en un lapso determinado, transcurrido el cual, el sanado era absuelto y el insano era declarado culpable.

Así las cosas, el Código Orgánico Procesal Penal, promulgado en Venezuela el 23 de enero de 1998 y que entró en plena vigencia el día 1º de julio de 1999, es un moderno conjunto de normas procesales, que introduce el sistema acusatorio y el juicio oral, cuyo proceso penal estuvo regido por muchos años bajo un sistema inquisitivo, que por sus características está concebido para aterrorizar y no para buscar verdades objetivas y soluciones factibles para los sujetos intervinientes, afectando principalmente al victimario.

Ahora bien, el actual sistema legislativo define o toma al victimario como el investigado o imputado, haciéndolo parte interviniente del proceso, junto con el Juez, el Fiscal del Ministerio Publico, los sujetos auxiliares y la víctima. Maldonado (2001, p. 184), define que, el investigado o imputado, seria aquella persona sometida a las investigaciones que se convierte en parte, desde el momento es que es formalmente señalada ante el Juez por imputado. De igual forma, Pérez (2007, p. 201), conceptualiza al imputado como la persona contra quien se dirige la acción penal y que tiene la necesidad de defenderse.

El Código Orgánico Procesal Venezolano, en su artículo 126 considera imputado a toda persona a quien se le señale como autor o participe de un hecho punible, por una acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en el código. Con la admisión de la acusación, el imputado adquiere la condición de acusado. La denominación de imputado podrá utilizarse indistintamente en cualquier fase del proceso.

Junto con las anteriores consideraciones, es de destacar que esta cualidad de imputado produce ipso iure una serie de efectos, entre los cuales los principales son el nacimiento de los derechos del imputado en el proceso y la necesidad de su defensa, consagrando el articulo 127 ejusdem, todos los derechos que el mismo tiene, abarcando estos derechos según Pérez (2007), todas las formas posibles de manifestación del derecho a la defensa siendo uno los más altos logros del COPP; sin olvidar el rango y garantía judicial que la ley atribuye al imputado a través de nuestra carta magna en su artículo 49.

A criterio personal de la investigadora, estas garantía, derechos y beneficios incluidos en el COPP e inclusión de los acuerdos reparatorios, no le ha permitido al imputado ir más allá y constituir un espacio de mediación junto con la víctima, que le permite asumir su responsabilidad, enfrentar directamente el hecho y las consecuencias que se han generado para los otro, siendo propicia una ocasión para rectificar, ofrecer una disculpa, explicar su conducta, demostrar su voluntad de colaboración hacia la reparación, abriendo camino a un proceso en aras del cumplimiento de la justicia restaurativa. Adicionalmente, se le presenta como una oportunidad para reparar su propia imagen y, dependiendo del caso, evitar la persecución penal, los antecedentes criminales y hasta la privación de la libertad.

En este sentido, Cortes (2019), afirma que en el castigo se debe reconocer que el delincuente no deja de ser un ser humano digno a pesar de su delito, y debemos mantener las actitudes moralmente apropiadas hacia él como son el respeto y la compasión. En este sentido, el uso del castigo debe orientarse a que el delincuente adopte una actitud reflexiva sobre sus acciones criminales, las reconozca como actos contrarios a la ley y al derecho y se comprometa con acciones de reparación, verdad y no repetición.

En consecuencia, el victimario o imputado como se le hace referencia en nuestra legislación, está lejos de llegar a un sistema venezolano que cumpla con un sistema de justicia restaurativa, en el sentido de que primero los funcionarios públicos, tratan al imputado desde el primer momento como culpable, no generan un ambiente de confianza y mediación como ya se explicó; al contrario, no evitan las torturas atroces, quemaduras, golpizas o cualquier otra acción de fuerza contra su integridad física y psicológico.

En segundo, la sociedad o comunidad ha formado un criterio acerca de su capacidad para ver y comprender la gravedad de los hechos, siendo generalmente un ambiente de culpabilidad contra éste, dándole un tratamiento desde el inicio del proceso como si estuviera condenado por sentencia firme, cosa que indudablemente no ayuda al imputado a regresar a la comunidad libre de toda culpa y sospecha.

Pues bien, en un siguiente orden, es aquí donde la sociedad o comunidad figura como un rol importante dentro de los procesos penales. Comunidad proviene del latin comunnitas, es definida como un grupo de personas, que tienen ciertos elementos en común, tales como idioma, costumbres, valores; y donde existe un alto grado de sentimiento de comunidad.

Para Romero, (2002), la historia está llena de ejemplos en los que algunas personas de la comunidad, como los líderes religiosos o personas con autoridad o influencias, actuaban como instancia directa cuando se acudía a ellos en busca de la resolución de los conflictos, cuando estos se presentaban, pero en la medida en que el Estado organizaba y tomaba para sí la función de impartir justicia, la mediación fue perdiendo el papel relevante que poseía.

Parafraseando a Sampedro (2010, p.118), para la sociedad o comunidad, la mediación constituye un beneficio, porque se genera un efecto pacificador en las relaciones sociales, que se proyecta más allá de los propios implicados, pues se reconoce la capacidad de las personas para abordar y resolver sus conflictos.

Esta concepción, produce un compromiso de la comunidad en la política criminal y el desarrollo de diversas formas para la solución adecuada de las disputas, disminuye el impacto de la delincuencia al permitir la reparación de los daños, además de reducir los efectos nocivos de las penas privativas de la libertad sobre la comunidad y evitar que el delincuente se reintegre a la sociedad siendo más delincuente después de su paso por la cárcel.

En Venezuela, existe un proyecto aprobado en su primera discusión de "Ley de Convivencia y Solución de Conflictos en las Comunidades", en la cual se establece de igual manera a los medios alternativos de solución con el fin de hacer más armónica la convivencia en las comunidades. Esto indudablemente crea, una nueva forma de administrar Justicia que produce una ruptura de paradigmas al modelo de administración de justicia que ya conocemos.

Estos procedimientos alternativos buscan superar la insuficiencia del sistema de administración de justicia, cuya importancia y utilidad tienen reconocimiento en la sociedad que ha comprendido el efecto positivo que se genera al mejorar el ambiente de armonía entre los miembros de la comunidad. La misma debería venir acompañada de programas de capacitación para entrenar a los mediadores y a la comunidad para que se conozca y entienda la figura, su aplicación y su índole voluntaria.

Es de suma importancia saber que la justicia restaurativa busca la reintegración del victimario a través la comunidad, porque a pesar que es quien sufre, el impacto del crimen tiene el poder de buscar esa reintegración y perdón. Definen los autores que esta justicia siempre debió existir porque se basa en la necesidad de dar respuesta al daño causado por el delito, dando participación directa a la misma comunidad, la cual a través de ella se quiere construir un nuevo tejido social, transformar las relaciones de las personas, creando una sociedad más madura fuerte, responsable y segura.

En efecto es de preguntarse, ¿Nuestro sistema procesal penal venezolano y la comunidad en verdad logra la reinserción a la vida social de los victimarios? ¿La pena logra concientizar al victimario del daño social ocasionado a la comunidad con el delito?, mucho que analizar con respecto a estas interrogantes que surgen en la presente investigación. En definitiva, la reparación y el perdón, dan resultados más eficientes que la tradicional respuesta punitiva que hasta la actualidad solo ha demostrado el fracaso de las instituciones carcelarias como espacio de rehabilitación social.

Por último pero no menos importante, esta investigadora cree que la censura existente de los medios de comunicación, en nuestra actual situación país, nos impide el derecho a saber la verdad, como derecho colectivo, y es que es el Estado a través de los medios de comunicación, que le corresponde el deber de recordar; los crímenes y las graves violaciones a los derechos humanos que se han venido suscitando en los últimos tiempos.

Cuando no hay revisión de la verdad ni hay satisfacción de los derechos de las víctimas y victimarios, la sociedad queda, irremediablemente, condenada a repetir la barbarie porque no hay enseñanza, no hay verdad, por lo tanto, si no hay enseñanza jamás podrá existir la mediación y la apertura a una justicia penal restaurativa.

Enfoque restaurativo en el proceso penal

Los sistemas de justicia penal en general tienden a ser sistemas altamente estructurados y formales, que dependen fuertemente del encarcelamiento y de los poderes del Estado para mantener el orden social, Careciendo de un sistema de política criminal y víctima que busca la solución del conflicto penal de una manera diferente a la sola alternativa represiva. El proceso penal venezolano no ha quedado atrás de ello, ha sido en los últimos tiempos un sistema, que, a pesar de haber adoptado una forma mixta, e implementado derechos y garantías tanto para la víctima como para

el imputado, no ha dejado de perseguir y buscar el castigo como venganza, y sobre todo la propia dilación. Según Márquez (2007):

A principios de los años 90, América Latina comenzó a experimentar con reforma penales y modernización en la forma de administrar justicia en los temas criminales... El nuevo sistema acusatorio que busca paliar todas las inconsistencias, irregularidades, injusticias, impunidades, etc., que se cuestionaba al sistema inquisitivo que aún rige en algunos países, como consecuencia de la implementación escalonada del nuevo sistema procesal penal, proyecta la revolución y el cambio en la administración de la justicia en el área criminal. (p. 207)

Tomando lo expuesto por el anterior autor, la crisis en el sistema judicial venezolano se presenta por varios factores entre ellos, la incapacidad para adelantar y terminar las investigaciones y actuar frente a los delincuentes organizados en grupos de poder; congestión de proceso y casos sin resolver en los despachos de todas las instancias de la fiscalía y Tribunales; impunidad, así como falta de credibilidad en la Justicia; cuestionamiento de la ausencia de Administración Pública de la justicia penal para cumplir, esta, tan fundamental misión en un Estado social y de Derecho.

Por consiguiente, se hace necesario un nuevo enfoque en el proceso de atención para las personas afectadas por un delito y la obtención de control personal asociado para tener un gran potencial y optimizar la cohesión social en nuestras comunidades y sociedad en general, cada vez más indiferentes con las víctimas.

Parafraseando a la autora Petzold Rodríguez, en su publicación titulada "Consideraciones sobre La Labor del Mediador Penal" del Instituto de Filosofía del Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia, apunta que la administración de Justicia en general, enfoca su innovación en un cambio del paradigma que ya se ha indicado en esta investigación, cuando consagra en el artículo 253 "los medios

alternativos de justicia" y en el artículo 258 a la letra dice que "La ley preverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Sin embargo, está manifestado que, ya antes, en el Código Orgánico Procesal Penal se encuentran los artículos 400 y 402 que establecen la Audiencia de Conciliación y las Facultades y Cargas de las partes, y más específicamente en el numeral 3, se prevé que "Proponer acuerdos reparatorios o solicitar la aplicación del procedimiento por admisión de los hechos;...", concretándose aún más en el Título Preliminar de los Principios y Garantías Procesales, en el Capítulo III de las Alternativas a la Prosecución del Proceso, de la Sección Segunda intitulada de los Acuerdos Reparatorios (artículos 41 y 42).

Núñez (2008) implanta que no es fácil hablar de Justicia Restaurativa, mucho menos en el complejo contexto latinoamericano y específicamente, el venezolano, donde prevalecen las concepciones morales, sociales y políticas basadas en el castigo y la retribución como respuesta al delito y más allá, como pretendida solución a los frecuentes conflictos donde la violencia, más que instrumental, se presenta con frecuencia como una violencia expresiva.

Parafraseando lo implantado por esta autora, nuestro sistema penal ahí se ve, atrapado en su lógica; lo estudiamos, analizamos, caracterizamos, legitimamos, cuestionamos, deslegitimamos, relegitimamos, siempre desde él, dentro de él, algunos mirando hacia fuera, pero sin salir, es que queriéndolo o no, la criminología le ha hecho el juego al punitivismo y a la acción gubernamental que pretende legitimarse a través de intervenciones penales.

Actualmente Venezuela debe buscar, seguir e implantar, un modelo de Justicia que mire a la víctima y su necesidad como imperativa social. En el país la falta de garantías de los derechos y la falta de acceso a la justicia es tan grande, como la brecha social marcada por la desigualdad. Un nuevo modelo de Justicia no sería un capricho ni una moda.

También la rehabilitación como fin pretendido de la pena, continúa instalada en algunos marcos jurídicos y constitucionales. En el caso la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece en su artículo 272 que "El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna...", también la Ley de Régimen Penitenciario en su artículo 2 establece que "La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de pena", tratándole de atribuir al poder punitivo una función positiva de la cual a todas luces carece, sin embargo logra filtrarse sin mayor complicación en un contexto pretendidamente progresista y formalmente garantista.

Según Nuñez (2009), el desarrollo de tres ideas fundamentales en relación a los modelos de justicia penal tradicionales y las recientes transformaciones que se han producido para incorporar los modos alternativos de resolución de conflictos, las cuales son:

- 1) El sistema de Justicia penal venezolano y su desarrollo reciente: Diferentes estudios sobre percepción de las instituciones del sistema de justicia penal indican que existe una gran desconfianza por parte de las personas hacia los organismos de justicia. Así mismo, Se describe un sistema de justicia penal venezolano, que tradicionalmente ha resultado inaccesible para quienes más lo necesitan, los más vulnerables, y, efectivamente vulnerados en sus derechos, que por su misma dinámica omnicomprensiva se multiplica y no cede espacio para las alternativas.
- 2) Transformaciones que se han producido en el sistema de Justicia penal venezolano de cara a la incorporación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos: Desde 1999, en Venezuela

se aprueba una nueva Constitución que integra los medios alternativos de resolución de conflictos como parte del sistema de justicia. Los pequeños intentos restaurativos que ha tenido nuestra legislación, constituyen un avance en comparación con el tratamiento que tradicionalmente se le ha dado a los asuntos penales. Conforme a esta idea valdría la pena preguntarse, ¿Cuáles y cómo han sido las prácticas restaurativas en el ámbito penal? y ¿Cuáles son los retos para que un modelo de Justicia Restaurativa basado en la satisfacción de las necesidades de la víctima, y no en la retribución del daño causado o en la infracción de la norma, tenga cabida en nuestro país?

3) Reflexión referente al necesario diseño de un nuevo modelo de justicia que en lo penal, efectivamente incorpore prácticas restaurativas: Indiscutiblemente, esta última idea propuesta por la autora, garantizaría un modelo en base a los derechos establecidos en la Constitución para todas las partes involucradas. La función del Estado Venezolano, además de promover e incorporar prácticas restaurativas a los actuales sistemas formales de control penal, debe ofrecer un espacio de garantías, seguro, en el cual los acuerdos alcanzados puedan cumplirse.

La transición hacia un modelo apoyado en la justicia restaurativa encuentra serias dificultades en el plano institucional, primero por la falta de desarrollo legislativo y en las estructuras organizativas para implementarlo, altos niveles de formalismo jurídico y cultura jurídica adversarial, poca importancia en los procesos de formación e investigación académica, entre otros; y segundo, socialmente se encuentra el incremento del auge delictivo, pánico social, falta de confianza en la justicia, y débil organización comunitaria.

Sin embargo, la incorporación de esta Justicia, sigue siendo una forma de fortalecer la democracia participativa, mejorar las relaciones sociales, romper con el desencuentro que genera el delito y disminuir su impacto, sin subestimar el daño sufrido por la víctima y respetando la dignidad del imputado o victimario, fomentando el encuentro y superando la confrontación, a la vez que se descarga de trabajo al sistema de Justicia penal, estimulando su eficiencia.

Ahora bien, esta investigadora acentúa que si este bosquejo de Justicia parece ilusorio en nuestro país, si la trasformación hacia un modelo apoyado en el cumplimiento de la justicia restaurativa parece tan apartada de la realidad, es porque lo está. No por imposible o irreal, sino porque encuentra serios peligros en el plano institucional, principalmente como ya se señaló, dificultades como: falta de desarrollo legislativo sobre la materia, fallas en las estructuras organizativas de los sistemas de justicia, cultura jurídica de los operadores de justicia, quienes permanecen indiferentes o abiertamente se resisten al cambio, poca importancia de la cultura restaurativa en los procesos de formación e investigación académica,

Para finalizar, a pesar de la falta de confianza en la justicia penal y de las dificultades ya nombradas, todavía la sociedad venezolana sigue depositadas altas expectativas y se le sigue apostando fehacientemente a su mejoría; tomando lo acotado por Núñez (ob. cit), la autora principal del desarrollo en cuanto a este punto; la mente de quien pretende el cambio y en este caso, de Venezuela, es configurar el reto de sacrificar los sentimientos de retribución y venganza que alimentan el castigo, en aras del cumplimiento de una justicia restaurativa, la democracia, el respeto de los derechos humanos y la no violencia, para así, producir el cambio, porque como concierta Galtung "... la paz también debe construirse desde la cultura y la estructura, y no sólo en la mente humana".

Proyecto Alcatraz y justicia penal juvenil como medio de avance para la justicia restaurativa

Se ha dicho ya, que la justicia restaurativa es vista, ante los ojos del mundo entero, como una herramienta de diálogo útil para la resolución de conflictos y la pacificación de la sociedad, así pues, puede decirse que, la Justicia Restaurativa es la apuesta de una sociedad que quiere salir de un sistema penal altamente congestionado y de una cultura jurídica que en muchas ocasiones confunde responsabilidad ética con responsabilidad civil.

Sin embargo, los reiterados males que aquejan a la sociedad y la impunidad preponderante han llevado a que la comunidad, desarrolle un sentimiento de indiferencia frente a los problemas y, en algunos casos, de indolencia generalizada. Así pues, es esta visión errada de la sociedad es la que se quisiera cambiar; a través del tiempo la misma ha implementado cuidadosamente programas, proyectos o planes que ayudan al colectivo a ir mejorando cada día y es así como, luego de una minuciosa labor investigativa, se han podido observar un proyecto que trae consigo mucho aporte significativo en cuanto a justicia restaurativa en Venezuela; el Proyecto Alcatraz.

Según la página web de la Fundación Santa Teresa, funda que el Proyecto Alcatraz surgió en el año 2003 como respuesta a la acción de tres jóvenes que robaron a un inspector de seguridad de la Hacienda Santa Teresa, tras ser arrestados por las autoridades se les ofreció dos alternativas: La primera devolver lo robado, y trabajar durante tres meses en la hacienda sin recibir nada a cambio para resarcir los daños, y la segunda ir a la cárcel acusados por su delito. Tras considerar ambas, los tres jóvenes decidieron tomar la primera opción pero pidieron que sus compañeros de banda también fuesen aceptados.

Pronto una segunda banda, rival de la primera, fue incorporada también. Después de varias semanas de trabajo por separado, el equipo a

cargo del proyecto Alcatraz, decidió confrontarlos para que resolvieran sus diferencias, logrando detener el enfrentamiento entre ambos grupos, así como las rivalidades y conflictos de cada participante. Ahora bien, es de notar, que importantes características de la Justicia Restaurativa posee este programa, el cual está organizado en tres fases y llevado a cabo por un equipo que cuenta con educadores, psicólogos e integrantes de la comunidad.

La primera fase es de aislamiento, consiste en un periodo de tres meses, en el que los participantes son apartados de su entorno, para comenzar la reprogramación de un nuevo estilo de vida. En esta fase reciben formación en valores, atención psicológica y se da inicio a la práctica de rugby.

En la segunda fase, se encuentra la reintegración comunitaria, los participantes regresan a su comunidad y en ella se practica un intenso proceso de Justicia Restaurativa. Este es un paso fundamental para el restablecimiento de la confianza y aceptación del joven dentro de la comunidad. Tanto la víctima como el victimario reciben preparación para que puedan encontrarse y el victimario pueda pedir perdón y ofrecer reparación por el daño causado. En este periodo también realizan trabajo comunitario.

Una vez superada las dos primeras fases, el participante está listo para iniciar su fase de formación para el trabajo; se le proporciona capacitación básica para que estén preparados y desempeñar un trabajo honesto al terminar el programa; durante esta fase aprenden que deben ganar un lugar a través del mérito. Al culminar el programa los participantes entran en una etapa de seguimiento en la que reciben apoyo durante un año por parte de otro egresado entrenado como guía, con el fin de ayudarlos a que se consoliden en su nueva vida y disminuir el riesgo de reincidencia.

Esta página web, también ofrece a sus visitantes de una manera muy comprensible, los logros que han obtenido; desde el año 2003, han logrado desmovilizar 9 grupos de jóvenes, lo que ha incidido en la disminución de la tasa de homicidios, un total de 183 jóvenes y sus familias han participado en el Proyecto Alcatraz y han formado cinco cohortes del diplomado de Justicia Restaurativa para sensibilizar sobre la necesidad de reparación y perdón de los daños.

Este maravilloso proyecto, es la iniciativa de inversión comunitaria bandera, que Ron Santa Teresa impulsa a través de la Fundación Santa Teresa. Su misión es erradicar la delincuencia sin violencia en el Municipio Revenga del estado Aragua, y transformar el liderazgo violento de los jóvenes participantes, en liderazgo virtuoso.

Al mismo tiempo, tienen un Diplomado avalado por la Asociación de la Naciones Unidas en la República Bolivariana de Venezuela (ANUV), Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Instituto Pedagógico José M. Siso M., International University For Global Studies, Centro Unesco para la Formación en Derechos Humanos, Ciudadanía Mundial y Cultura de Paz y tiene el respaldo del programa de formación en valores "Aprendiendo A Querer" de la Asociación Pro Vida Venezuela (Provive), el cual está siendo aplicado por Proyecto Alcatraz en siete escuelas del Municipio Revenga del estado Aragua.

Con este diplomado también, Proyecto Alcatraz busca retribuir contribuyendo con un programa de formación en buenas prácticas de Justicia Restaurativa a los organismos que administran y operan la Justicia, por todo el apoyo que le han brindado en sus primeros ocho años, desde que Alcatraz se fundara en 2003.

Se entiende entonces, de esta manera, que la iniciativa que tuvo Ron Santa Teresa representa un avance significativo en esta materia dentro de la

sociedad venezolana, ya que, se busca con la Justicia Restaurativa una nueva manera de considerar a la Justicia penal, la cual, se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes y se piensa, al mismo tiempo, que este nuevo enfoque en el proceso parece tener un gran potencial para optimizar la cohesión social en nuestras comunidades cada vez más indiferentes con las víctimas.

En otro orden, se pudiese decir también, que de cierta manera este enfoque protege al imputado, además, que resulta ser una realidad sonante, que este proyecto que comenzó solo con miras de prueba o con la finalidad de dar un escarmiento, sin generar violencia a un grupo de personas se ha convertido en un importante ejemplo de civilización y humanidad para el prójimo.

Se puede observar, que la Justicia Restaurativa tiene gran importancia, dentro de la civilización y las buenas relaciones humanas, dando paso en nuestro país a la implementación de ella, en la bien llamada Justicia Penal Juvenil, que no es más que, una nueva idea de la Justicia que se abre paso ante el fracaso de la Justicia retributiva tradicional, este es un concepto renovador que atiende a las causas y efectos del fenómeno del delito, tanto a la víctima como al culpable, en el contexto de una solución comunitaria basada en la asunción de responsabilidades personales, se trata de la Justicia Restaurativa o reparadora, el modelo que se considera más apropiado para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley.

De esta manera, según Artiaga (1998, P. s/n) la experiencia de Justicia con menores es positiva y parece, por tanto, que es en el ámbito del derecho penal de menores, donde se dan las condiciones más favorables para la aplicación de los planes de conciliación delincuente-victima, visto el carácter especial de las normas aplicables a la población juvenil, siendo de

este modo, un marco apropiado para aplicar estos mecanismos de justicia reparadora.

Por último se tiene que, la Justicia Restaurativa sería altamente recomendada por múltiples razones para la justicia juvenil venezolana, entre ellas, porque para los adolescentes la ley puede resultar muy abstracta o imprecisa, es decir, resulta más fácil para un adolescente entender las consecuencias de sus actos cuando puede apreciar la aflicción de la víctima; a su vez la reparación tiene efectos educativos y resocializadores y paralelalemente, la reparación puede ayudar al adolescente a comprender las consecuencias de sus actos y al mismo tiempo, le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse el mismo como persona. Esta justicia desde el ámbito penal juvenil, es un método moderno para la resolución de conflictos en armoniosa paz.

www.bdigital.ula.ve

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

El artículo 30 de nuestra constitución consagra lo siguiente:

El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo. El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

En este sentido, el Estado reconoce la protección a la víctima, principal objetivo de la justicia restaurativa; comprometiéndose al resarcimiento de los daños, y extiende la responsabilidad por aquellas

violaciones que hagan en perjuicio de sus derechos humanos, ampliando este beneficio a la protección de sus herederos.

En este orden, el artículo 49 ejusdem, atribuye al imputado o victimario, una serie de garantías constitucionales el cual, de cierta forma al igual que la Justicia Restaurativa, protege y ayuda al mismo, ante la venganza o castigo que en ocasiones el Derecho procesal retributivo persigue; y que presenta nuestro sistema ante el lus Puniendi del Estado. Mientras tanto, la carta magna refleja de manera directa la instauración de los medios alternativos de solución de conflictos en sus artículos 253 y 258, que consagra lo siguiente:

Artículo 253: "El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio.

Artículo 258: La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Para reforzar lo expresado, se tiene que la Constitución ha dado un gran paso en comparación a las demás legislaciones existentes, ya que esta no solo asegura reprimir un acto ilegal sino también vela por el bienestar y reparación de daño ocasionado a la víctima. De seguidas, nuestra carta magna, contempla en su artículo 272, el régimen abierto y la reinserción del delincuente. El artículo prevé lo siguiente:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas

profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización. En general, se preferirá en ellos el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias. En todo caso, las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de la libertad se aplicarán con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria. El Estado creará las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.

Por último, nuestra constitución salvaguarda los derechos humanos y como vistas a una Justicia Restaurativa, ayuda a la rehabilitación del interno, como lo es con su reingreso de la vida de la comunidad como un miembro completo, productivo y que contribuye. Tanto la víctima como el ofensor pueden necesitar ayuda, se les debe tratar con dignidad, los dotes y habilidades que tienen deben ser respetados, asimismo motivados a que hagan uso de ellos.

Código Orgánico Procesal Penal

El artículo 40 del Código Procesal Penal prevé lo siguiente:

El Juez o Jueza podrá, desde la fase preparatoria, aprobar acuerdos reparatorios entre el imputado o imputada y la víctima, cuando:

- 1. El hecho punible recaiga exclusivamente sobre bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial.
- 2. Cuando se trate de delitos culposos contra las personas, que no hayan ocasionado la muerte o afectado en forma permanente y grave la integridad física de las personas..."

Ahora bien, a pesar de que en ningún código o ley objetiva penal se encuentre establecida la mediación penal, tenemos de forma íntima los acuerdos reparatorios, los cuales a la luz del derecho moderno, sería un gran

paso para la aplicación de la Justicia Restaurativa en nuestro país, como método alterno de solución de conflicto.

Los artículos 120, 121, 122, 123 y 124, contempla a la víctima, su definición, sus derechos, asistencia especial y derechos humanos. Estos artículos se acercan a una visión de la necesidad existente en la victima y del rol que desempeña, el cual es fundamental para el movimiento e inicio al concepto de la Justicia Restaurativa hoy.

El articulo 126 y 127, examina y define al imputado y sus derechos. Estos artículos en relación con La Justicia Restaurativa da un mayor énfasis en contemplar tanto a las víctimas directas como indirectas del delito y sus necesidades, así como, la concientización y responsabilidad del Victimario en el acto criminal, incluyendo sus derechos y necesidades dentro del proceso. De seguidas los artículos 400 y 402 contemplan, la audiencia de conciliación y las facultades y cargas de las partes, entre las cuales se encuentra la propuesta de los acuerdos reparatorios en nuestro proceso penal.

Ley de Régimen Penitenciario

El artículo 2 de esta ley consagra lo siguiente:

La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena. Durante el período de cumplimiento de la pena deberán respetarse estrictamente todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado. Los tribunales de ejecución ampararán a todo penado en el goce y ejercicio de los derechos individuales, colectivos y difusos que le correspondan de conformidad con las leyes.

Desde un enfoque restaurativo en nuestro proceso penal, este artículo contempla que la reinserción es el objetivo del cumplimiento de la pena, así

como lo es también para la justicia restaurativa. Lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad, es buscar también la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

www.bdigital.ula.ve

Cuadro 1. Operacionalización de la Variable

Objetivo general: Analizar el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.

Objetivo específico	Variable	Dimensión	Indicador	Ítem	
			-Justicia y Derecho.	1-2-3	
teóricos que fundamentan la Justicia resi en e	Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.	Aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa.	-Justicia restaurativa.	4-5-6	
			-Pilares de la Justicia Restaurativa.	7-8-9-10	
			-Proceso para el cumplimiento de la Justicia Restaurativa.	11-12-13- 14	
			-Programas o métodos de la Justicia Restaurativa.	15-16-17	
Describir el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.	Cumplimiento de la justicia restaurativa en	- Mediación en el Proceso Penal y los acuerdos reparatorios.	18-19-20		
		de la justicia - Víctima en el proceso penal.			
		el proceso penal			24-25-26
		Enfoque restaurativo en el proceso penal venezolano.	27-28-29		
			Proyecto Alcatraz y justicia penal juvenil como medio de avance para la justicia restaurativa en Venezuela.	30-31-32- 33	

Elaborar lineamientos teóricos relacionados con el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.

Fuente: Investigadora (2018)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El presente capitulo versa sobre los aspectos metodológicos, los cuales son procedimientos utilizados para analizar la problemática planteada, la cual está referida a proponer consideraciones teóricas sobre el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal, a fin de dar a la presente investigación detalles de si en realidad este tipo de justicia es aplicada en el sistema penal venezolano. En atención a lo expuesto, en este apartado se señala el tipo de investigación, diseño, población, técnicas e instrumentos de recolección de información, su validez y confiabilidad, análisis de los resultados y el procedimiento de la investigación.

Es necesario destacar que según Rivero (2008, p. 34), que el marco metodológico contiene "la descripción y argumentación de las principales decisiones metodológicas adoptadas según el tema de investigación y las posibilidades del investigador." La claridad en el enfoque y estructura metodológica es condición obligada para asegurar la validez de la investigación.

Tipo de investigación

Según Arias (2012, p. 45), el tipo de investigación "se refiere al grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno. Se indicará si se trata de una investigación exploratoria, descriptiva o explicativa". Es el conjunto de características diferenciales de una investigación con respecto a otra por su naturaleza, su metodología y la técnica a emplear en el proceso de la búsqueda de la verdad.

La presente investigación es de tipo de investigación descriptiva, según Hernández, Fernández y Baptista (2006, p.102), es definida como "aquel que busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de

cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población". De igual forma Rivero (2008, p.17), opina que este tipo de estudios "sirven para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes. Permiten detallar el fenómeno estudiado básicamente a través de la medición de uno o más de sus atributos".

Así pues, la importancia de este tipo de investigación constituye un punto de partida y enfoque para estudios de mayor profundidad, pues en medida que existan descripciones precisas, sencillo avanzar a una mayor complejidad. Por todo ello, se considera a estos estudios de vital importancia porque caracterizan un hecho o fenómeno en un contexto determinado tomando en cuenta los indicadores que conforman las dimensiones de una determinada variable.

Diseño de investigación de investigación

El término diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea, es por ello que Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 158), señalan que el diseño guía al investigador en lo que debe hacer para alcanzar los objetivos propuestos, así como la propuesta a las interrogantes planteadas.

De esta manera, el presente estudio se apoyó en una investigación de campo, donde el mismo objeto sirve de fuente para el investigador. Arias (1999, p.19), destaca que se refiere a "...la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variable alguna." Por otro lado, Rivero (2008), define al diseño de campo como aquel que:

Se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Como es compatible desarrollar este tipo de investigación junto a la investigación de carácter documental, se recomienda que

primero se consulten las fuentes de la de carácter documental, a fin de evitar una duplicidad de trabajos. (p. 21)

Con relación a este planteamiento, se entiende que este tipo de estudio, indaga fenómenos sociales en su contexto natural, permitiendo indagar los efectos de la variable relacionada, por lo cual se recolecta la información en la cotidianidad de los sujetos que interactúan en una realidad.

Población

Según Arias (1999, p. 22), la población o universo se refiere al "conjunto para el cual serán válidas las conclusiones que se obtengan: a los elementos o unidades (personas, instituciones o cosas) involucradas en la investigación" En este mismo orden de ideas, Hurtado (2000, p. 152), define población como "un conjunto de elementos, seres o eventos, concordantes entre sí, en cuanto a una serie de características, de los cuales se desea obtener alguna características.

Por consiguiente, es preciso considerar los sujetos que conforman la población porque son ellos los que aportaran información precisa acerca del objeto de estudio. En consecuencia, la población estuvo conformada por Jueces en ejercicio y Defensores Públicos, en este caso se tomó a veinte (20) sujetos del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo.

A estos sujetos se aplicó el instrumento, por ello, no fue necesario la determinación de la muestra ni ningún procedimiento de muestreo debido a que es una población pequeña y accesible para recolectar información en torno a la variable objeto de estudio, por lo cual se considera una población censal de acuerdo a los criterios establecidos por Tamayo y Tamayo (2000)

Técnicas e Instrumentos

Las técnicas de recolección de datos comprenden los procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria sobre la base de los objetivos. En la presente investigación se seleccionó la técnica de la encuesta, según Sabino (1992, p. 78), "Se trata por tanto de requerir información a un grupo socialmente significativo de personas acerca de los problema en estudio para luego, mediante un análisis de tipo cuantitativo, sacar las conclusiones que se correspondan con los datos recogidos"

Así mismo, el instrumento de recolección de información es un documento generalmente que se presenta en físico para que los sujetos que conforman la población respondan un conjunto de interrogantes o referidas a los indicadores y dimensiones que conforman la variable. En la presente investigación se seleccionó como un instrumento un cuestionario, definido por Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 310), como aquel consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. A su vez, Muñoz (2003), indica que el cuestionario es:

Un procedimiento considerado clásico en las ciencias sociales para la obtención y registro de datos. Su versatilidad permite utilizarlo como instrumento de investigación y como instrumento de evaluación de personas, procesos y programas de formación. Es una técnica de evaluación que puede abarcar aspectos cuantitativos y cualitativos. (p. 23)

El tipo de cuestionario utilizado en este trabajo fue estructurado en cuestionario simple, el cual fue auto administrado, según Rivero (2008, p. 68), "proporciona directamente a los respondientes, quienes lo contestan. No hay intermediarios y las respuestas las marcan ellos. Obviamente que esta manera de aplicar el cuestionario es impropia para analfabetas, personas que tienen dificultades de lectura o niños que todavía no leen adecuadamente"

Con la previa lectura de este cuestionario contentivo de 33 ítems, los encuestados lo contestaron sin intervención directa de persona alguna. Con respecto al tipo de preguntas utilizadas para la recolección de información relacionada a la variable se hizo oportuno utilizar una escala dicotómica con las alternativas de respuesta: Sí y No. (Anexo A)

Validez y confiabilidad

Validez

En cuanto a la validez, los autores Hernández, Fernández y Baptista (2006, p. 243), establecen que "se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir". A los efectos de la presente investigación, la validación del instrumento se realizó a través de la revisión por parte de tres (3) expertos en contenido, redacción y metodología.

Para el caso específico se contó con el apoyo de un (01) Abogado con estudios de postgrado en Derecho Penal y dos expertos en el área de Metodología de la Investigación, a los cuales se les facilitó el instrumento de recolección de datos, la guía de validez de contenido propuesta por Chávez (2007), la cual contiene información pertinente referida a la investigación en curso como la operacionalización de la variable, a fin que los expertos verificaran la pertinencia, redacción y secuencia de los ítems, así como, su adecuación con el contexto teórico. (Anexo B)

Una vez cumplido este procedimiento metodológico, los expertos realizaron ciertas correcciones relacionadas a la poca adecuación de algunos items con su contexto teórico, asimismo, la redacción inadecuada de tres preguntas, hecho que permitió hacer las correcciones pertinentes, lo cual permitió hacer las revisiones pertinentes, lo cual los condujo a firmar la respectiva acta de validación. (Anexo C)

Confiabilidad

La confiabilidad según Rivero (2008, p. 73), se refiere a la consistencia interior de la misma, a su capacidad para discriminar en forma constante entre un valor y otro. Cabe confiar en una escala cuando produzca constantemente los mismos resultados al aplicarla a una misma población, es decir, cuando siempre los mismos objetos aparezcan valorados en la misma forma.

Para generar un mayor grado de confiabilidad en la investigación fue aplicada la prueba piloto, la cual a criterio de la investigadora no es más que aplicar el instrumento a una población ajena al estudio pero con características similares. Parafraseando a Hernández, Fernández y Baptista (2006), la prueba piloto consiste en administrar el instrumento a personas que poseen características semejantes a la muestra que son el objetivo de la investigación, a su vez estos resultados se utilizan para calcular la confiabilidad inicial.

Es importante destacar que este tipo de prueba siempre se realiza con una población reducida o sea inferior a la muestra definitiva; por ello, la población que posee características similares al presente estudio, son los Tribunales Penales Municipales, ubicados en el Municipio Valera de los cuales se seleccionó 10 sujetos.

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determinó en la presente investigación por medio del Cálculo del Coeficiente de Kuder Richarson (KR-20), el cual es utilizado cuando el cuestionario presenta preguntas dicotómicas, es decir, se responde con un sí o no. Según Chávez (2007), requiere sólo una aplicación de la medición, por ello se hace necesario aplicar la siguiente fórmula:

r= K/K-1 [S 2T -
$$\Sigma$$
 piqi / S 2T]

Dónde:

rtt = Valor de coeficiente de Kuder Richarson

K = Número de ítems

S²T= Varianzas de los puntajes totales

pi= Sujetos que respondieron el ítem de manera correcta (si)

qi= Sujetos que respondieron el ítem de manera negativa (no)

 Σ piqi= Sumatoria del producto de pixqi.

Los criterios establecidos para el análisis del coeficiente de Kuder Richarson sirven al investigador para precisar los valores y los criterios que permiten visualizar si el cuestionario posee o no una confiabilidad adecuada, por ello se presentan el cuadro 2 la relación entre los rangos y criterios establecidos por Hernández, Fernández y Baptista (2006)

Cuadro 2. Criterio para establecer la confiabilidad

Intervalos	Apreciación cualitativa		
De 0,1 a 0	No es confiable		
De 0,01 a 0,49	Baja confiabilidad		
De 0,50 a 0,75	Moderada confiabilidad		
De 0,76 a 0,89	Alta confiabilidad		
De 0,90 a 1,0	Muy Alta confiabilidad		

Fuente: Hernández, Fernández y Baptista (2006)

Una vez realizados los cálculos respectivos se tiene que el valor alcanzado en el cuestionario fue de rtt= 0,62, lo cual demostró una moderada confiabilidad de acuerdo a los criterios establecidos por Hernández, Fernández y Baptista (2006), por tanto se pudo aplicar a la población objeto de estudio. (Anexo D)

Análisis de resultados

Para el análisis de los resultados es necesario procesarlos, mediante la selección, ordenación y clasificación de los mismos. Según Ballestrini (2001,

p. 169), "el propósito del análisis es resumir las observaciones llevadas a cabo de forma tal que proporcionen respuestas a las interrogantes de investigación".

El método utilizado para analizar los datos del cuestionario fue la estadística descriptiva, mediante la representación de los datos en cuadros en donde se presenta la frecuencia seguida del porcentaje, ordenadas en sus respectivas dimensiones e indicadores. Para la presentación del análisis de la información, la distribución de frecuencia se presentó en forma de gráficos en barras para una mejor visualización del comportamiento de los datos aportados por los encuestados. Posterior a ello, se analizaron los resultados contrastando con los antecedentes de la investigación y apoyándose en las bases teóricas, logrando así un análisis de tipo cuantitativo y cualitativo.

Procedimiento de la Investigación

La presente investigación inició con una propuesta de estudio, para posteriormente ser evaluada y poder optar al título de Magister Scientiarum en Derecho Procesal Penal. Fue creada una idea inicial de solo evaluar el rol que cumple la justicia restaurativa en el proceso penal venezolano, basándose únicamente en una investigación documental.

Posteriormente, fue modificada esa investigación documental planteada, reemplazándola en su parte más importante como lo fue el tipo de investigación, el diseño, el título y los objetivos del estudio tanto general como específicos, planteándose como problema la necesidad de estudiar las consideraciones teóricas del cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.

Así pues, para iniciar la presente investigación se realizaron consultas del material bibliográfico de diferentes autores tales como Pérez, Rodríguez, y Maldonado, así como material jurídico como la constitución, el Código

Orgánico Procesal Penal, el Proyecto de Ley de Convivencia y Solución de Conflicto en las Comunidades, así como autores que sirvieron de referencia para la construcción del marco metodológico como Hernández, Fernández y Baptista; Sabino, Rivero, entre otros.

En este mismo orden, para delimitar un poco más la población y tener una fuente de información más fidedigna, la investigadora se dirigió hasta la sede del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Trujillo, ubicada en Trujillo capital para la oportuna aplicación del instrumento a los jueces en ejercicio y defensores públicos una sola vez el cuestionario.

Cabe destacar, que la entidad a la cual se le aplicó la prueba piloto fue a seis (6) sujetos entre ellos igualmente jueces en ejercicio, y defensores públicos, de los Tribunales Penales Municipales ubicados en el municipio Valera. Con la información obtenida se calculó el coeficiente de Kuder Richarson. Posteriormente alcanzada tanta la validez como la confiabilidad del cuestionario se aplicó el cuestionario a los 15 sujetos que conforman la población del estudio, lo cual condujo a realizar el análisis y discusión de los resultados, asimismo, las conclusiones y recomendaciones, así como la elaboración de lineamientos teóricos.

Posteriormente, se presentó la investigación al tutor académico, metodológico y al jurado asignado por el Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de los Andes, para realizar las correcciones pertinentes. En consecuencia, culminado todo el proceso de elaboración y corrección se realizó la presentación oral del estudio ante el jurado designado para tal fin.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

La etapa de análisis e interpretación de resultados es una de las más importantes en el proceso de investigación porque se procede a racionalizar los datos recolectados con el propósito de explicar las posibles relaciones que expresan las variables estudiadas. En este sentido, en esta etapa del proceso de investigación se analizó la información obtenida mediante la aplicación de los cuestionarios de recolección de información a la población seleccionada.

Es de hacer notar que los datos fueron procesados de manera manual para cada uno de los ítems, indicadores, dimensiones y variable en función de realizar un análisis por medio de la frecuencia y el porcentaje como elementos de la estadística descriptiva, de manera tal de tener una visión general del comportamiento de los datos de acuerdo a la opinión suministrada por los sujetos.

Para una mayor visualización de la información recolectada y procesada se hizo uso de cuadros y gráficos en barras, lo cual condujo a realizar el análisis de resultados y su discusión atendiendo los postulados teóricos en torno a la variable objeto de estudio, todo ello con el fin de determinar puntos de coincidencia o divergencia en cuanto a la realidad presente en la muestra previamente seleccionada.

En consecuencia en este apartado, se hace una descripción detallada de los resultados alcanzados por en la variable: Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal con las dimensiones Aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa y Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal, las cuales a su vez se desglosa en una serie de indicadores.

Variable: Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal

Dimensión: Aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa

Para estudiar los fundamentos teóricos que rigen la justicia restaurativa se hizo necesario considerar los indicadores: Justicia y Derecho, justicia restaurativa, pilares de la justicia restaurativa, proceso para el cumplimiento de la Justicia Restaurativa y programas o métodos de la Justicia Restaurativa, los cuales se detallan en el cuadro 2.

Cuadro 3. Aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa

		SI		NO	
Indicador	Ítem	F	%	F	%
lucticis y devects	1	15	75%	5	25%
Justicia y derecho	2	18	90%	2	10%
	3	15	75%	5	25%
Promedio		ı	80%	-	20%
Justicia restaurativa	4	14	70%	6	30%
Justicia restaurativa	5	13	65%	7	35%
	6	8	40%	12	60%
Promedio		5	58%	-	42%
	7	15	75%	5	25%
Pilares de la justicia restaurativa	8	16	80%	4	20%
Filares de la justicia restaurativa	9	15	75%	5	25%
	10	12	60%	8	40%
Promedio		-	58%	-	42%
	11	13	65%	7	35%
Proceso para el cumplimiento de	12	15	65%	7	35%
la justicia restaurativa	13	15	75%	5	25%
	14	14	70%	6	305
Promedio		-	69%	-	31%
Dragramas a mátadas da la	15	5	25%	15	75%
Programas o métodos de la	16	7	35%	13	65%
justicia restaurativa	17	11	55%	9	45%
Promedio		-	38%	-	62%

Fuente: Cuestionario aplicado (2019)

En cuanto al indicador Justicia y derecho se tiene para el ítem 1 que 75 % de los encuestados opinan que los seres humanos poseen un sentimiento de lo que es justo e injusto, siendo este término objeto de

profundas y muy variadas reflexiones hasta nuestros días; asimismo, en el ítem 2 se percibe como 90 % de los sujetos afirman que en la actualidad el legislador venezolano debe ir adaptando la norma y así lograr la finalidad de la Justicia y el Derecho, siempre en beneficio de los administrados y para el ítem 3 se observa que 75 % señalan que la justicia restaurativa busca crear una nueva sensibilidad mediante el diseño de una Justicia basada en la atención a las víctimas, en la no venganza, sino en la reparación del daño, y en el anhelo y realización de un Estado de paz.

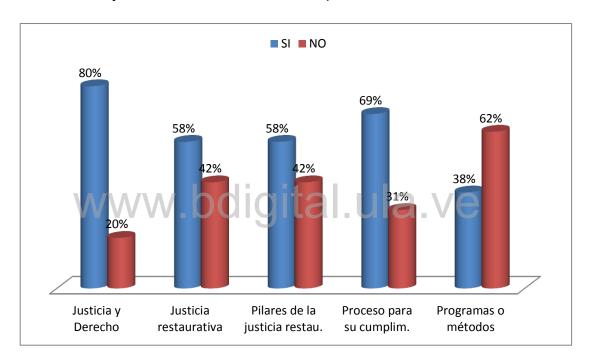


Gráfico 1. Aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa.

Fuente: Cuadro 3.

Tal como se aprecia en las respuesta dadas existe en los encuestados un conocimiento preciso acerca de los postulados teóricos relativos a la justicia y el derecho, en ese sentido, Llanos (2009, p. 45), menciona que según Vedal Georges "La justicia se exige de los hombres, no de la naturaleza" y como lo refiere Ulpinano es la voluntad humana de dar a cada

quién lo que le corresponde, resguardando siempre la igualdad entre las personas, para conservar un orden en la sociedad, manteniendo así la paz.

Por lo antes expuesto, la justicia tiene objetivo principal, invitar a la completa participación y al consenso, sanar lo que ha sido roto, buscar completa y directa responsabilidad, reunir lo que ha sido dividido, fortalecer a la comunidad para prevenir daños mayores, buscar el esfuerzo cooperativo de la comunidad y del Estado, así como la reintegración de la víctima y el ofensor en la comunidad, aspectos en lo que coinciden los sujetos encuestados, pues al promediar los resultados de las interrogantes se observa como el 80 % dirigieron sus respuestas hacia la alternativa si y sólo el 20 % a la opción no.

Con relación al derecho, Reale (1979), lo define como la recta ordenación de las relaciones sociales, mediante un sistema racional de normas de conducta declaradas obligatorias por la autoridad competente, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica. Visto así, se concibe al Derecho en función a un conjunto de normas jurídicas, las cuales regulan a las personas, la convivencia humana en una comunidad, pueblo o país.

Para Rodríguez (2007), el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas que asignan al delito como presupuesto, una pena como su consecuencia jurídica, haciendo énfasis en las nociones de delito y de pena. En atención a lo expuesto, se aprecia una estrecha relación entre la justicia y el derecho, por lo tanto, la sociedad debe aprender su propia realidad a fin de establecer experiencias comunitarias, además, entrelazar el pluralismo jurídico y la multiculturalidad para manejar los conflictos por vías pacíficas.

En cuanto al indicador Justicia restaurativa se tiene para el ítem 4 como el 70 % de los sujetos encuestados manifiestan que en la realidad puede existir un proceso deliberativo, donde intervienen el autor, la víctima y otras personas; para llegar a un acuerdo satisfactorio; asimismo, 65 % afirma que la justicia retributiva es la forma de administración de justicia que ha

predominado en la historia y 60 % destaca que en Venezuela, el modelo de justicia restaurativa no ha cumplido su objetivo primordial ni mucho menos su cumplimiento ni apertura al sistema penal.

Ante estos resultados se evidencia que los encuestados poseen contradicción en cuanto a los postulados teóricos relativos a la justicia restaurativa, pues al promediar los resultados de las preguntas formuladas se aprecia que 58 % dirigieron sus respuestas a la alternativa si y 42 % a la opción no, con lo cual se infiere el desconocimiento de una parte de la población estudiada en cuanto a este indicador.

Estos resultados demuestran ciertas divergencias con la definición planteada por Carnevali (2017), quien destaca que la justicia restaurativa es un proceso participativo y deliberativo, donde intervienen el autor, la víctima y otras personas, como pueden ser familiares de ambos, quienes a través de encuentros puedan llegar a un acuerdo satisfactorio que permita reparar los daños causados por el hecho delictivo.

Por otra parte, Zehr (2010, p. 45), la define un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible. Ante esta realidad se hace necesario fortalecer los constructos teóricos referidos a la justicia restaurativa en los sujetos estudiados con el fin que en la práctica los instituyan en el proceso de administración de justicia.

Con respecto al indicador Pilares de la justicia restaurativa se tiene en el ítem 7 como el 75 % de los sujetos estudiados manifiestan que en el proceso penal, la justicia restaurativa es considerada como una señal de esperanza y el camino a seguir en el futuro; para el ítem 8 se aprecia como el 80 % señala la necesidad de hacer justicia por medio de la reparación del daño a fin que las partes se sientan satisfechas con el acuerdo logrado.

De igual forma, se observa en el ítem 9 como el 75 % de los encuestados destacan que cada parte afectada debe tener acceso a información acerca de las otras y debe tener participación en el proceso de decidir qué se necesita para hacer Justicia en casos determinados; asimismo, en el ítem 10 se aprecia como el 60 % de los sujetos opinan que los pilares y el cumplimiento de la justicia restaurativa resarcir a la víctima y restablecer los lazos sociales.

Tal como se percibe en los resultados de estas cuatro interrogantes se infiere que la población estudiada posee conocimientos precisos acerca de los pilares de la justicia restaurativa, pues al promediar los resultados se aprecia como el 60 % dirigieron sus respuesta a la opción si y el 40 % a la alternativa no. Por consiguiente, es necesario consolidar la justicia restaurativa como un mecanismo que según Brenes (2009), permite a la víctima recibir una indemnización por la violación al bien jurídico tutelado, por ello, la justicia es vista como una responsabilidad de los profesionales y los delitos como acciones en contra del Estado.

De acuerdo a Zehr (2010), existen tres pilares fundamentales de la justicia restaurativa, el primero de ellos es que se centra en el daño, por ello concibe el crimen, antes que nada, como un daño ocasionado a las personas y a las comunidades; por lo tanto, se centra en el daño ocasionado a fin de satisfacer las necesidades y roles de las víctimas.

Otro aspecto es que las ofensas conllevan obligaciones, por lo tanto, la justicia restaurativa resalta la importancia de la responsabilidad activa del ofensor y de las obligaciones que conlleva; por ello, en la práctica, la atribución de responsabilidades consiste en asegurarse de que los ofensores reciban su castigo.

También la justicia restaurativa promueve el compromiso o la participación, por lo tanto, implica la participación implica que las partes que se han visto afectadas por el crimen; víctimas, ofensores y miembros de la comunidad, puedan ejercer roles importantes en el proceso judicial. Cada

una de las partes afectadas debe tener acceso a información acerca de las otras y debe tener participación en el proceso de decidir qué se necesita para hacer Justicia en este caso.

Con relación al indicador Proceso para el cumplimiento de la justicia restaurativa, se tiene en el ítem 11 como el 65 % de los consultados manifiestan que es preciso fomentar espacios de reunión entre autor y víctima, así como los miembros de la comunidad facilita llegar a acuerdos satisfactorios. En el ítem 12 se destaca como el 65 % de los consultados opinan que en necesario adoptar medidas dirigidas a la reparación del daño causado, la cual puede ir de la compensación económica hasta las disculpas y reconciliación.

Por otra parte, en el ítem 13 se observa como el 75 % de los sujetos estudiados manifiestan que es fundamental devolver a víctimas y autores a la sociedad como miembros capaces de contribuir, puede facilitar su reincorporación a la sociedad; además, en el ítem 14 se evidencia como los encuestados en un 70 % señalan que para el estudio de la justicia restaurativa es importante abordarla desde la visión de justicia, fundamentada en tres ejes: verdad, justicia y reparación.

En atención a los porcentajes presentados se infiere que la población estudiada posee información relativa al proceso dirigido al cumplimiento de la justicia restaurativa dentro de la administración de justicia, por lo cual se ofrece un modelo que permite reexaminar la justicia y la resolución de conflictos. Al promediar los resultados de las interrogantes presentadas se observa como el 70 % de los consultados dirigieron sus respuestas a la opción si en contraposición al 30 % que opinaron no.

Ante esta realidad, Carnevali, (2017), expresa que el proceso para el cumplimiento de la justicia restaurativa se cumple a partir del encuentro a fin de fomentar espacios de reunión entre autor y víctima, también se pueden incluir otras personas, como familiares o miembros de la comunidad; todo

ello dirigido a conocer a las partes involucradas en el conflicto, lo que facilitaría llegar a acuerdos satisfactorios.

De igual manera, de la reparación, es decir, la adopción de medidas dirigidas a la reparación del daño causado, que puede ir desde la compensación económica hasta las disculpas y reconciliación a sabiendas que es necesario atender a la víctima, pero también se puede considerar a sus familiares o miembros de la comunidad. Luego, se presenta la reintegración o sea devolver a las víctimas y autores a la sociedad como miembros capaces de contribuir; por último, la inclusión para que las partes participen en las distintas etapas, por lo que deben darse las instancias necesarias para ello, más aún si éstas son voluntarias.

Para finalizar el análisis de esta dimensión se presenta el indicador Programas o métodos de la justicia restaurativa, en el ítem 15 se aprecia como el 75 % de los consultados manifiestan que no conocen los programas o métodos de justicia restaurativa llevados a cabo en Venezuela; para el ítem 16 se observa como el 65 % de los sujetos estudiados manifiestan que no conocen los programas o métodos existentes de la justicia restaurativa referidos a la mediación entre víctima y delincuente; así como la comunidad y conferencias de grupos familiares y las sentencias en círculos.

Con relación al ítem 17 se percibe como el 55 % de los encuestados opinan que es necesario que el sistema procesal penal explore espacios que permitan al ofensor renunciar a su derecho de ir a juicio y someterse a procedimientos alternativos en contraposición al 45 % que expresó no. De igual manera, al promediar los resultaos de estas interrogantes se aprecia que el 62 % de los encuestados dirigieron sus respuesta hacia la alternativa no y el 38 % a la opción si, con ello se deduce que un número considerable de encuestados no poseen información precisa en cuanto a los programas o métodos de la justicia restaurativa, lo cual pudiera incidir al momento de aplicarla en la administración de justicia en Venezuela.

Para Sampedro (2010, p. 97), es importante estudiar la visión restaurativa de la justicia, fundamentada en tres ejes: la verdad, la justicia y la reparación, esta última se cumple por medio de la aplicación de ciertos programas y métodos para tal fin. De acuerdo a Sotelo (2013), los programas de justicia restaurativa permiten que los tres actores principales: la víctima, el victimario y los miembros afectados de la comunidad de manera directa participen en la solución que se le dará al crimen cometido.

Por otra parte, la Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas establece que en la justicia restaurativa se cumple un proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito, participen conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador. Entre los procesos restaurativos se puede incluir la mediación, la conciliación, la celebración de conversaciones y las reuniones para decidir condenas.

En el Manual de Programa de Justicia Restaurativa de la Oficina de las Naciones Unidas, contra las drogas y el delito (2006), se concibe una visión general de las consideraciones para la implementación de respuestas participativas al delito basadas en una metodología de justicia restaurativa. El enfoque de estos programas está dentro de una serie de medidas inspirado por los valores de esta justicia, flexibles en su adaptación a los sistemas de derecho penal, a los cuales complementan, tomando en cuenta las circunstancias variables tanto en lo jurídico como en lo social y lo cultural.

El primer programa se denomina mediación entre la víctima y el delincuente, está diseñado para abordar las necesidades de las víctimas del delito, asegurándose de que los delincuentes sean hechos responsables por sus delitos, el cual puede ser manejado por instituciones gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro, asimismo, está restringido en casos que implican delitos no muy graves. En cuanto a la comunidad y conferencias de grupos familiares, se aplica al proceso de justicia juvenil en la mayoría de los

casos son manejados por la policía a través de "precaución restaurativa" y conferencias de grupos de cortes familiares, dirigidas por la policía.

Con relación a las sentencias en círculos, todos los participantes, incluyendo el juez, el consejero de la defensa, el fiscal, el oficial de policía, la víctima, el delincuente, familias respectivas, sus residentes comunitarios, se sientan frente a los demás en un círculo. El proceso de círculo de sentencia normalmente se lleva a cabo dentro del proceso de justicia penal, incluye a profesionales de la justicia y apoya el proceso de sentencia.

Así mismo, este manual explica que la parte central de los principios básicos de esta Justicia, intenta establecer los parámetros para el uso de la Justicia Restaurativa y las medidas que deben adoptarse por los Estados Miembro para asegurar de que éstos garanticen que los participantes en procesos restaurativos sean protegidos con garantías legales adecuadas, ellos son:

- 1) El derecho de consulta de un representante legal;
- 2) El derecho de los menores de recibir ayuda de un padre o tutor;
- 3) El derecho a estar completamente informados; 4) El derecho a no querer participar en los programas;
 - 4) La participación no es evidencia de culpa;
 - 5) Los acuerdos deben ser voluntarios y razonables;
 - 6) confidencialidad del procedimiento y supervisión judicial.

Dimensión: Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal

En cuanto a la dimensión Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal se tiene los indicadores: mediación en el proceso penal y los acuerdos reparatorios; víctima en el proceso penal, reintegración del imputado e involucramiento de la comunidad, enfoque restaurativo y proyecto Alcatraz y la justicia penal juvenil como medio de avance de la justicia restaurativa, los cuales se describen y analizan de forma amplía en el cuadro 4.

Cuadro 4. Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal

		SI		NO	
Indicador	Ítem	F	%	F	%
Mediación en el proceso penal y	18	12	60%	8	40%
los acuerdos reparatorios	19	15	75%	5	25%
	20	4	20%	16	80%
Promedio		-	52%	-	48%
Víctima en el proceso penal	21	12	60%	8	40%
Victima en el proceso penal	22	11	55%	9	45%
	23	11	55%	9	45%
Promedio		-	57%	-	43%
Reintegración del imputado e	24	8	40%	12	60%
involucramiento de la comunidad	25	11	55%	9	45%
	26	11	55%	9	45%
Promedio		-	50%	-	50%
Dresses nors al aumolimiente de	27	15	75%	5	25%
Proceso para el cumplimiento de la justicia restaurativa	28	16	80%	4	20%
la justicia restaurativa	29	16	80%	4	20%
Promedio		-	78%	-	22%
Proyecto Alcatraz y la justicia	30	9	45%	11	55%
penal juvenil como medio de	31	15	75%	5	25%
avance de la justicia restaurativa	32	13	65%	7	35%
en Venezuela	33	12	60%	8	40%
Promedio		-	61%	-	39%

Fuente: Cuestionario aplicado (2019)

En cuanto a la dimensión: Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal se tiene como primer indicador la mediación en el proceso penal y los acuerdos reparatorios en donde se aprecia en el ítem 18 como el 60 % de los encuestados manifiestan que la mediación junto a la justicia restaurativa, apuesta a una sociedad que quiere salir de un sistema penal altamente congestionado. De igual forma, en el ítem 19 se destaca que el 75 % de los estudiados manifiestan que el acuerdo reparatorio es un convenio que se puede celebrar entre quien sea víctima de un delito y el imputado.

Asimismo, en el ítem 20 se destaca que el 52 % de los consultados opinan que se aplica la justicia restaurativa en delitos de naturaleza patrimonial, o con delitos más grave y de diferente naturaleza, como por ejemplo en delitos culposos.

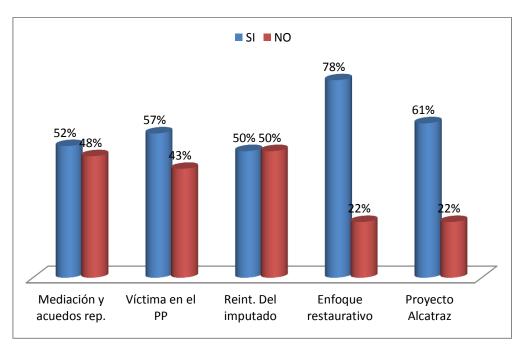


Gráfico 2. Aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa Fuente: Cuadro 4.

Los anteriores resultados permiten evidenciar que tanto la mediación como los acuerdos reparatorios se cumplen en un porcentaje considerable dentro del proceso de la administración de justicia. Con respecto a la mediación, Fisas (2001), destaca que es una forma de ampliar el sistema de relaciones sociales, es una cultura de compromiso y del diálogo, un actuar ético, en la medida que es un ejercicio de respeto, de empatía, de confianza, de solidaridad para solución de sus propios conflictos, invitando a la búsqueda de soluciones.

Según Mazo (2013), la mediación es una herramienta de diálogo útil para la resolución de conflictos y la pacificación de la sociedad, cobrando una importancia creciente en los sistemas penales y penitenciarios. Visto así, la mediación junto a la justicia restaurativa, apuestan a una sociedad que desea salir de un sistema penal altamente congestionado y de una cultura jurídica basada en el castigo. Tales afirmaciones de los autores presentados coinciden con las opiniones dadas por los sujetos encuestados, pues al

promediar los resultados de las interrogantes antes presentadas dejan ver que 52 % de los encuestados dirigieron sus respuestas hacia la opción si en contraposición al 48 % que manifestaron no.

Tales señalamientos coinciden con el artículo 258 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el cual destaca que "...La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos", aspectos que coincide con el Código Orgánico Procesal Penal (2012), en el Capítulo III, del título I del Libro Primero, denominado de las alternativas a la prosecución del proceso. De igual forma, afirma Pérez (2007), que el acuerdo reparatorio es un convenio que se puede celebrar entre quien sea víctima de un delito y la persona a quien se le impute participación en dicho delito (imputado), con el objeto de que el segundo se obligue a satisfacer la responsabilidad civil proveniente de dicho delito, vale decir, que el imputado se obligue a pagar los daños, materiales y morales, así como los perjuicios que su acción delictiva haya acarreado.

Con relación al indicador la víctima en el proceso penal, se aprecia en el ítem 21 como el 60 % de los consultados opinan que es oportuno atender a la víctima, y a su vez instaurar instrumentos que permitan satisfacerla en contraposición al 40 % que dijo no. En el ítem 22 se evidencia como el 55 % de los sujetos estudiados señalan que la oficina de Atención a la víctima y ciudadanía del Ministerio Público orienta a las víctimas de delitos y los asesora, apoya, informa y educa sobre sus derechos.

Entre tanto, en el ítem 23 se puede observar como el 55 % de los consultados afirman que la víctima al asistir a instituciones del Estado sufre una victimización secundaria, cuando estas no responden ni hacen eco de la denuncia, aunado al hecho de hacerle perder tiempo, en contraposición al 45 % que dijo no. Los resultados presentados permiten inferir la importancia

dada a la víctima en el proceso penal, pues como lo plantea las personas que son víctimas de un hecho punible tienen reconocimiento constitucional, de conformidad con el artículo 30 de la carta magna del año 1999, que encuentra su desarrollo, aun no plenamente satisfactorio, en el marco del proceso penal regulado por el COPP.

En ese sentido, la victima internamente incluida en el proceso penal venezolano, viene a ser la definida en el capítulo V, del artículo 121 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), considerando victima a 1. La persona directamente ofendida por el delito. 2. El o la cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o hija, o padre adoptivo o madre adoptiva, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y al heredero o heredera, en los delitos cuyo resultado sea la incapacidad o la muerte del ofendido u ofendida; y, en todo caso, cuando el delito sea cometido en perjuicio de un incapaz o de un o una menor de edad.

Asimismo, se tiene como víctima, 3. Los socios o socias, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos o cometidas por quienes la dirigen, administran o controlan. 4. Las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito. Si las víctimas fueren varias deberán actuar por medio de una sola representación. Al promediar los resultados de las interrogantes se aprecia que el 57 % de los encuestados dirigieron sus respuestas hacia la opción si en contraposición al 43 % que señaló no, con lo cual se infiere que en el contexto de estudio parecieran que se respetan los derechos de las víctimas, además, se le brinda el apoyo durante el proceso penal.

Con respecto al indicador Reintegración del imputado e involucramiento de la comunidad, se tiene en el ítem 24 como el 60 % de los consultados opinan nunca el investigado o imputado es la persona sometida a las investigaciones que se convierte en parte, desde el momento en que es formalmente señalada ante el Juez por imputado. Entretanto, en el ítem 25 se aprecia como el 55 % de los sujetos estudiados afirman que el uso del castigo más bien debería orientarse a que el delincuente adopte una actitud reflexiva sobre sus acciones criminales.

De igual manera, se observa en el ítem 26 como el 55 % de los estudiados opinan que los funcionarios públicos, tratan al imputado desde el primer momento como culpable, y no generan un ambiente de confianza y mediación entre las partes, en contraposición al 45 % que señaló no. Estos resultados revelan ciertas debilidades en cuanto a la reintegración del imputado y el involucramiento de la comunidad en ese proceso, por lo cual se debería de implementar acciones tendentes a fortalecer esa integración del sujeto incurso en un hecho punible.

En atención a ello, señala Nistal (2016), que se ha supuesto una concepción en el proceso penal, donde los intereses del victimario aparecen, siempre, en clara y manifiesta incompatibilidad con los intereses de la víctima, y que cualquier ganancia para los mismos, en beneficios penitenciarios, supone una pérdida para ellas, que lo han visto como un agravio.

Según Maldonado (2001), el investigado o imputado es aquella persona sometida a las investigaciones que se convierte en parte, desde el momento es que es formalmente señalada ante el Juez por imputado; asimismo, Pérez (2007), lo conceptualiza como la persona contra quien se dirige la acción penal y que tiene la necesidad de defenderse.

Pese a las consideraciones expuestas, el imputado también goza de los derechos en el proceso y la necesidad de su defensa, consagrando el articulo 127del COPP, de acuerdo a Pérez (2007),son todas las formas posibles de manifestación del derecho a la defensa siendo uno los más altos logros del COPP; sin olvidar el rango y garantía judicial que la ley atribuye al imputado a través de nuestra carta magna en su artículo 49.

Por su parte, el Código Orgánico Procesal en el artículo 126 considera imputado a toda persona a quien se le señale como autor o participe de un hecho punible, por una acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en el código. Con la admisión de la acusación, el imputado adquiere la condición de acusado. La denominación de imputado podrá utilizarse indistintamente en cualquier fase del proceso.

En ese sentido, el victimario como se le hace referencia en nuestra legislación, está lejos de llegar a un sistema venezolano que cumpla con un sistema de justicia restaurativa, en el sentido de que primero los funcionarios públicos, tratan al imputado desde el primer momento como culpable, no generan un ambiente de confianza y mediación como ya se explicó; al contrario, no evitan las torturas atroces, quemaduras, golpizas o cualquier otra acción de fuerza contra su integridad física y psicológico.

Además, la sociedad o comunidad ha formado un criterio acerca de su capacidad para ver y comprender la gravedad de los hechos, siendo generalmente un ambiente de culpabilidad contra éste, dándole un tratamiento desde el inicio del proceso como si estuviera condenado por sentencia firme, cosa que indudablemente no ayuda al imputado a regresar a la comunidad libre de toda culpa y sospecha; es aquí donde la sociedad o comunidad figura como un rol importante dentro de los procesos penales.

Para Sampedro (2010, p.118), para la sociedad o comunidad, la mediación constituye un beneficio, porque se genera un efecto pacificador en las relaciones sociales, que se proyecta más allá de los propios implicados,

pues se reconoce la capacidad de las personas para abordar y resolver sus conflictos.

En atención a ello, es fundamental un compromiso de la comunidad en la política criminal y el desarrollo de diversas formas para la solución adecuada de las disputas, disminuye el impacto de la delincuencia al permitir la reparación de los daños, además de reducir los efectos nocivos de las penas privativas de la libertad sobre la comunidad y evitar que el delincuente se reintegre a la sociedad siendo más delincuente después de su paso por la cárcel.

Visto así, la justicia restaurativa busca la reintegración del victimario a través la comunidad, porque a pesar que es quien sufre, el impacto del crimen tiene el poder de buscar esa reintegración y perdón, la cual debió existir porque se basa en la necesidad de dar respuesta al daño causado por el delito, dando participación directa a la misma comunidad, la cual a través de ella se quiere construir un nuevo tejido social, transformar las relaciones de las personas, creando una sociedad más madura fuerte, responsable y segura.

En cuanto al indicador Enfoque restaurativo en el proceso penal venezolano, se tiene en el ítem 27 como el 75 % de los consultados opinan que el proceso penal venezolano tiende a ser un sistema altamente estructurado y formal, que depende fuertemente del encarcelamiento y de los poderes del Estado para mantener el orden social; por otro lado, en el ítem 28 el 80 % manifiestan que la crisis en el sistema penal y judicial venezolano se presenta por la incapacidad para terminar las investigaciones y actuar frente a los delincuentes organizados en grupos de poder y congestión de proceso y casos sin resolver en los despachos de todas las instancias de la Fiscalía y Tribunales.

De igual manera, en el ítem 29 se percibe como el 80 % de los consultados dejan ver que existen dificultades en el plano institucional en

cuanto a la justicia restaurativa por la falta de desarrollo legislativo, y en las estructuras organizativas para implementarlo en contraposición al 20 % que dijo no. Los resultados presentados permiten inferir que el enfoque restaurativo en el proceso penal presenta debilidades en cuanto al enfoque de la justicia restaurativa dada por los órganos administradores de justicia, por ello, en ocasiones deja de ser una forma de pensar la justicia cuyo foco de atención son las necesidades de las víctimas y los autores o responsables del delito, y no el castigo a estos últimos ni el cumplimiento de principios legales abstractos.

En atención a ello, la administración de justicia enfoca su innovación en un cambio del paradigma cuando consagra los medios alternativos de justicia y que la ley preverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos. Asimismo, el Código Orgánico Procesal Penal se encuentran los artículos 400 y 402 que establecen la Audiencia de Conciliación y las Facultades y Cargas de las partes, y más específicamente en el numeral 3, se prevé proponer acuerdos reparatorios o solicitar la aplicación del procedimiento por admisión de los hechos, concretándose aún más en el Título Preliminar de los Principios y Garantías Procesales, en el Capítulo III de las Alternativas a la Prosecución del Proceso, de la Sección Segunda intitulada de los Acuerdos Reparatorios contenidos en los Artículos 41 y 42.

Por las razones expuestas, se considera la necesidad de fortalecer el enfoque restaurativo en el proceso penal venezolano porque a pesar de estar fundamentado a nivel constitucional y en el Código Orgánico Procesal Penal (2012), en la práctica se aprecia existen dificultades en el plano institucional en cuanto a la justicia restaurativa por la falta de desarrollo legislativo, y en las estructuras organizativas para implementarlo. En efecto, al promediar los resultados de estas interrogantes se aprecia como el 78 % de los consultados

dirigieron sus respuestas hacia la alternativa si, en contraposición al 22 % que manifestaron no.

Para Núñez (2008), no es fácil implementar la justicia restaurativa en el complejo contexto latinoamericano y específicamente, el venezolano, donde prevalecen las concepciones morales, sociales y políticas basadas en el castigo y la retribución como respuesta al delito y más allá, como pretendida solución a los frecuentes conflictos donde la violencia, más que instrumental, se presenta con frecuencia como una violencia expresiva.

Por otro lado, la rehabilitación como fin pretendido de la pena, continúa instalada en algunos marcos jurídicos y constitucionales, particularmente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se manifiesta en el Artículo 272 que el Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna; asimismo, la Ley de Régimen Penitenciario en el Artículo 2 establece que la reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de pena, por ello, se trata de atribuir al poder punitivo una función positiva de la cual a todas luces carece, sin embargo logra filtrarse sin mayor complicación en un contexto pretendidamente progresista y formalmente garantista.

De allí que Nuñez (2009), destaca la necesidad del diseño de un modelo de justicia que en lo penal, efectivamente incorpore prácticas restaurativas: Indiscutiblemente, esta última idea propuesta por la autora, garantizaría un modelo en base a los derechos establecidos en la Constitución para todas las partes involucradas. La función del Estado Venezolano, además de promover e incorporar prácticas restaurativas a los actuales sistemas formales de control penal, debe ofrecer un espacio de garantías, seguro, en el cual los acuerdos alcanzados puedan cumplirse.

Por consiguiente, Núñez (2009), se hace indispensable configurar el reto de sacrificar los sentimientos de retribución y venganza que alimentan el

castigo, en aras del cumplimiento de una justicia restaurativa, la democracia, el respeto de los derechos humanos y la no violencia, para así, producir el cambio, porque la paz también debe construirse desde la cultura y la estructura, y no sólo en la mente humana.

Por último, se tiene como indicador el Proyecto Alcatraz y la justicia penal juvenil como medio de avance de la justicia restaurativa en Venezuela, se aprecia en el ítem 30 como el 55 % de los consultados opinan no saben que la misión del Proyecto Alcatraz es erradicar la delincuencia sin violencia en el Municipio Revenga del estado Aragua, y transformar el liderazgo violento de los jóvenes participantes, en liderazgo virtuoso. En el ítem 31, el 75 % de los sujetos estudiados manifiestan que la iniciativa que tuvo Ron Santa Teresa representa un avance significativo en esta materia dentro de la sociedad venezolana, y que busca con la justicia restaurativa una nueva manera de considerar a la justicia penal en nuestro país.

Además, en el ítem 32 se observa como el 65 % de los encuestados señalan que la experiencia de justicia con menores es positiva y parece, por tanto, que es en el ámbito del derecho penal de menores, donde se dan las condiciones más favorables para la aplicación de los planes de conciliación delincuente-víctima. Entretanto, en el ítem 33 se visualiza como el 60 % de los consultados dejan ver que la reparación del daño por parte del adolescente tiene efectos educativos y resocializadores y paralelamente, la reparación puede ayudar al mismo a comprender las consecuencias de sus actos.

Sobre la base de estos resultados se evidencia que los sujetos consultados tienen información con relación al Proyecto Alcatraz en cuanto a los objetivos, propósitos y la envergadura que posee para la atención de la justicia juvenil y particularmente en la justicia restaurativa, aspecto que queda evidenciado al promediar los resultados alcanzados en estas

interrogantes, pues 61 % dirigieron sus respuestas hacia la alternativa si en contraposición al 39 % que manifestó no.

En ese sentido, el Proyecto Alcatraz es una de las seis iniciativas de inversión comunitaria de la Fundación Santa Teresa que nació en Marzo de 2003, como respuesta a un atraco a mano armada a un inspector de seguridad de la compañía. Una vez capturados los atracadores, se les dio la alternativa de elegir entre ir a la cárcel o pagar su falta con trabajo no remunerado durante tres meses; aceptaron esta última opción y pidieron que se incorporara al resto de los integrantes de la banda.

Al término de tres meses aproximadamente se gradúan y los egresados de Proyecto Alcatraz pueden optar por un empleo formal o continuar su formación. En el taller del constructor popular aprenden técnicas alternativas y convencionales de construcción de viviendas; en Café Alcatraz participan de todas las etapas del proceso de producción de café gourmet y a futuro se espera participar en la distribución y venta del producto.

En Revenga está la sede central y factoría de Ron Santa Teresa, una de las marcas emblemáticas del producto y del país: un complejo de campos de cultivo, factoría y museo, en el que un día del año 2003 se coló el otro mundo de fuera de sus muros. De forma inevitable, las desigualdades sociales engendran pobreza y violencia, y la delincuencia era y es uno de los grandes problemas de la sociedad venezolana.

Tres malandros de la zona entraron a robar. Un vigilante de seguridad los sorprendió: fue apaleado y le robaron el arma. La seguridad particular de la Hacienda se adelantó a la policía y localizó a uno de los asaltantes. Alberto Vollmer, patrón de Santa Teresa, le ofreció un pacto: devolver el arma y trabajar un tiempo en la Hacienda (sin sueldo, pero con alojamiento y alimentación y alejado de su ambiente de violencia), o bien ser entregado a la policía, que no trataba precisamente con suavidad a los delincuentes.

Cara de León, el ladrón, aceptó. Al cabo del plazo, habló de nuevo con Vollmer y le pidió seguir en la Hacienda y, además, traer a unos amigos que quizá quisieran probar la experiencia de huir de una incierta vida de delincuencia sin alternativas, que en Revenga daba lugar a una tasa de 114 homicidios anuales por 100.000 habitantes; en España, en 2010, era de 0,72. De nuevo Vollmer aceptó, y se presentó la banda conformada por 22 delincuentes.

Fue el germen del proyecto. La voz se fue corriendo. Algunas bandas llamaron a la puerta de Santa Teresa. A otras fue el propio Vollmer a buscarlas a los barrios en una misión no exenta de riesgos: en muchos no entraba la policía, las armas abundaban y Völlmer era el potentado de la zona. Llegado un momento, varias bandas buscaban la salida de la delincuencia en la Hacienda Santa Teresa. Pero el proceso era trabajoso: los grupos tenían cuentas de sangre pendientes y mientras no se hiciese la paz, la integración no sería completa. Ahí entró en juego el rugby.

En Venezuela el deporte oval era extremadamente minoritario. Alberto Vollmer lo conoció primero en el Colegio Francia venezolano, y luego en el país galo, donde estudió el bachillerato y le marcó la personalidad de un profesor. Volvió a Venezuela con el compromiso de crear equipos. Primero lo hizo en la Universidad, de allí salieron 60 escuadras. Después lo hizo en Ron Santa Teresa, la empresa familiar, con trabajadores y empleados. Ese equipo se llama Guerreros R., se pensó en emplear el rugby para la regeneración social.

El rugby es un deporte que potencia el control interno. A veces, y pasa mucho en Venezuela, el individuo tiene la sensación de que es el entorno el que le condiciona, y él no puede hacer nada consigo mismo. El rugby da madurez, control interno y entereza. El béisbol o el fútbol no son así, siempre

se tiende a echar la culpa a otros; en cambio, se interioriza mucho lo que se hace, cada equipo es una banda de hermanos y yo pensé que podría hacer mucho bien. En la Universidad, algunos jugadores llegaban al equipo sin conocerlo, pero al poco de practicarlo notaban mejoras en su vida personal. Vollmer convocó a las dos primeras bandas que participaron en el proceso. Por separado. Sin previo aviso, les hizo entrar en una sala en la que se encontraron. Tras las primeras tensiones, el oval suavizó el ambiente.

En efecto, los valores del rugby calaron entre unas gentes cuyo deseo era, simplemente, encontrar una vida mejor. Actualmente, el Proyecto Alcatraz tiene varios equipos oficiales, desde la categoría senior hasta las de formación, masculinos y femeninos, y en total han pasado por él más de 2.200 personas. La idea original fue reclutar a la gente más peligrosa, los azotes de barrio como se los conoce en Venezuela. Se consiguió integrar a 250 de los casi 400 registrados.

Luego, Arrieta propuso buscar a los jóvenes que aún no estaban en las bandas, pero acabarían abocados a ellas si no encontraban alternativas. «Si nos ven con pistolas, juegan con pistolas y usarán pistolas. Ahora lo harán con balones». Era el razonamiento. En efecto, triunfó. Varios 'alcatraces' integran ahora la selección nacional de Venezuela.

El Proyecto Alcatraz ha sido tomado como modelo de labor social en muchos lugares, Alberto Vollmer es un firme creyente en la responsabilidad social de las empresas, y en que todos deben aportar su parte al progreso social pero el premio más importante es que desde 2003 la tasa de homicidios de Revenga ha caído de 114 a 12. Se cuenta con psicólogos de apoyo y más actividades. Hay un plan establecido de reinserción, el trabajo en la hacienda es remunerado y los tribunales computan la participación en el proyecto, por ello, sin los valores de respeto, disciplina y compañerismo de este deporte, no habría funcionado.

En este sentido, el proyecto de la Fundación Santa Teresa consiste en llevar la Justicia Restaurativa a dos penales a través de los equipos de Proyecto ALcatraz y Rugby Santa Teresa, donde se forman en valores a través del rugby.

Visto así, la Justicia Restaurativa es una herramienta que aplica Alcatraz para hacer que los muchachos que han cometido delitos, sobre todo en sus comunidades, asuman su responsabilidad, pidan perdón a la víctima y reparen el daño en la medida de lo posible. Muchas veces suena sencillo pero es complicado porque eso supone un proceso primero de reconocimiento del mal causado, que es una cambio muy significativo desde el punto de vista personal, luego ir a pedir perdón con conciencia del daño y con el compromiso de no volverlo a hacer, y después ver a qué acuerdo se llega con la víctima para reparar el daño.

De esta manera, la iniciativa que tuvo Ron Santa Teresa representa un avance significativo en esta materia dentro de la sociedad venezolana, ya que, se busca con la Justicia Restaurativa una nueva manera de considerar a la Justicia penal, la cual, se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes y se piensa, al mismo tiempo, que este nuevo enfoque en el proceso parece tener un gran potencial para optimizar la cohesión social en nuestras comunidades cada vez más indiferentes con las víctimas.

La justicia restaurativa tiene importancia dentro de la civilización y las buenas relaciones humanas, dando paso a la llamada justicia penal juvenil, es decir una idea de la justicia que se abre paso ante el fracaso de la justicia retributiva tradicional. Este es un concepto renovador que atiende a las causas y efectos del fenómeno del delito, tanto a la víctima como al culpable, en el contexto de una solución comunitaria basada en la asunción de responsabilidades personales, se trata de la justicia restaurativa o

reparadora, el modelo que se considera más apropiado para el tratamiento de los adolescentes en conflicto con la ley.

De acuerdo a Artiaga (1998), la experiencia de justicia con menores es positiva y parece, por tanto, que es en el ámbito del derecho penal de menores, donde se dan las condiciones más favorables para la aplicación de los planes de conciliación delincuente-victima, visto el carácter especial de las normas aplicables a la población juvenil, siendo de este modo, un marco apropiado para aplicar estos mecanismos de justicia reparadora.

Por último, la justicia restaurativa es conveniente porque atiende a los adolescentes y jóvenes incursos en hechos delictivos porque resulta más fácil entender las consecuencias de sus actos cuando puede apreciar la aflicción de la víctima; a su vez la reparación tiene efectos educativos, resocializadores y puede ayudar al adolescente a comprender las consecuencias de sus actos, asimismo, permite reivindicarse y restituirse como persona, por lo tanto, se considera un método moderno para la resolución de conflictos en armoniosa paz.

Lineamientos teóricos relacionados con el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal

La justicia restaurativa ha sido definida como movimiento social, como un proceso, filosofía, estrategia o herramienta, la cual ha sido estudiada desde sus orígenes en el ámbito criminológico; no obstante, en los actuales momentos se considera importante en la administración de justicia en el proceso penal latinoamericano.

Para comenzar la justicia restaurativa surgió en la década de los años 70 como una forma de mediación entre víctimas y delincuentes y en la década de los años 90 amplió su alcance para incluir también a las

comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en procedimientos de colaboración denominados reuniones de restauración y círculos. En cuanto a los principios internacionales en esta materia se derivaron de los siguientes ordenamientos:

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito (1985 Asamblea General de la ONU resolución 40/34 el 29 de noviembre) que otorga a las partes acceso a los mecanismos de justicia que garanticen la reparación del daño, señalando en su artículo 7 que: "... la utilización, cuando proceda, de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas".

Los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal (Consejo Económico y Social de la ONU, 2002), determinado que el proceso restaurativo es cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y cuando es adecuado cualquier otro individuo o miembros de la comunidad afectados por un crimen, participan en conjunto activamente en la resolución de asuntos derivados del crimen, generalmente con ayuda de un facilitador. Los procesos restaurativos pueden incluir mediación, conciliación, conferencias y círculos de sentencias.

La Declaración de Bangkok de 2005, originada del 11° Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que impulsa la elaboración de políticas, procedimientos y programas en materia de justicia restaurativa que incluyan las salidas alternas. En aras de hacer aportes significativos que coadyuven al cumplimiento efectivo de la justicia restaurativa se presenta una serie de lineamientos teóricos para tal fin, los cuales se describen seguidamente

- Conforme al Manual de Programas de Justicia Restaurativa de Naciones Unidas, las denominaciones utilizadas para describir a la justicia restaurativa se encuentran los de justicia comunitaria, hacer reparaciones, justicia positiva, justicia relacional, justicia reparadora y justicia restauradora. Zehr opina que la justicia restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.
- La justicia restaurativa está construida sobre tres elementos que conciernen a las víctimas, a los ofensores y a la comunidad, así como a los daños y las necesidades asociadas a ellos; las obligaciones que conlleva este daño y las que le dieron origen; también, la participación de todas aquellas personas que tengan un interés legítimo en la ofensa y su reparación.
- ➤ Es necesario que las partes en conflicto descubran formas para encontrarse consigo mismas y con sus enemigos, tomando en cuenta sus necesidades y miedos, la reconciliación representa un lugar, el punto de encuentro donde se pueden aunar los intereses del pasado y del futuro.
- Para construir la paz social se requiere del uso de prácticas restaurativas en aras de la teoría de las tres erres (R's) de Galtung, quien establece la idea de la transformación de los conflictos como medio para lograr la paz a través de tres elementos: reconstrucción (tras la violencia), reconciliación (de las partes) y resolución.
- Galtung relaciona las actitudes, conducta y contradicción con tres manifestaciones de violencia: directa, cultural y estructural, vinculando la reconciliación con la necesidad de revertir las actitudes violentas, la reconstrucción con la recuperación tras la violencia directa y la

- resolución de las contradicciones e incompatibilidades tratando de superar la violencia estructural.
- ➤ La reconciliación es un proceso implícito en la transformación de los conflictos, ayuda a los involucrados a superar sus traumas y problemas, y es una potencialidad porque ofrece posibilidades de construir sobre mecanismos que comprometen a las partes en conflicto, las acercan, las ponen de frente y logran hacer que se acepten, de este modo, es un espacio de verdad, misericordia, justicia y paz.
- ➤ La justicia restaurativa es una herramienta que permite crear condiciones que favorezcan la participación de los vecinos, víctimas, ofensores y a la comunidad en general como grupo en la solución del conflicto, la reparación del daño y la reintegración del tejido social.
- ➤ En algunos casos la justicia restaurativa implica que el procedimiento deba desarrollarse en un lapso de tiempo, por lo cual se requiere disponibilidad de los facilitadores y de las instituciones a las que se encuentren adscritos; la transformación de las relaciones interpersonales es una herramienta que ayuda a generar una percepción distinta del conflicto y la disminución de los comportamientos violentos.
- ➤ Cada individuo debe asumir la responsabilidad de los hechos que dieron origen al conflicto, particularmente el ofensor, así como participar en su solución y en el compromiso de no repetición de la conducta ofensiva.
- Reparar el daño a la víctima, a fin de restaurar lo afectado por el ofensor, en su caso, por ambos.
- Reintegrar al infractor con la sociedad a la cual pertenece, fortaleciendo la dinámica funcional de sus integrantes, a fin de alcanzar la recomposición del tejido social.

- Cada individuo debe asumir la responsabilidad de los hechos que dieron origen al conflicto, particularmente el ofensor, así como participar en su solución y en el compromiso de no repetición de la conducta ofensiva.
- Reparar el daño a la víctima, a fin de restaurar lo afectado por el ofensor, en su caso, por ambos.
- ➤ Reintegrar al infractor con la sociedad a la cual pertenece, fortaleciendo la dinámica funcional de sus integrantes, a fin de alcanzar la recomposición del tejido social.
- ➤ El reconocimiento voluntario de la autoría (y el acto de responsabilidad que en él se manifiesta obtenido tras un proceso de mediación) es el punto de partida para la resolución eficaz del conflicto. No sólo es una pretensión procesal y premisa mayor fáctica para la consecución de una consecuencia jurídica.
- ➤ El derecho a la verdad forma parte de la reparación debida. Solamente desde la verdad se puede reparar adecuadamente, se superan los miedos y se pacifica la convivencia de manera duradera; sólo desde la verdad se individualiza justa y útilmente la respuesta penal.
- La Justicia restaurativa busca la verdad, la incentiva, la orienta hacia la superación del problema, a la reparación del daño y a la responsabilización del autor; de su horizonte axiológico, pues, forman parte la verdad, la minimización de la violencia institucional, la paz social; la consecución, en fin, de la justicia.
- La justicia restaurativa parte de la víctima y de sus intereses, pero los hace confluir con los del infractor y con los de la comunidad; la paz y el diálogo social que el delito quebró serán así restablecidos y saldrá fortalecida la vigencia de la norma.
- No se trata por tanto sólo de incorporar a la víctima al vigente modelo de justicia penal sino de reformularlo desde la víctima y sus

- necesidades, contribuyendo al propio tiempo al objetivo de la pacificación social, la rehabilitación y reinserción social del infractor.
- ➤ La justicia restaurativa apela, a lo mejor de cada ser humano, también del infractor, al que invita a reconocer la verdad, a hacerse responsable de sus consecuencias, a abandonar un estilo de vida poco respetuoso con el prójimo (aunque sea consecuencia de una historia de desatención y carencias) y a alcanzar autonomía y respeto a las normas de convivencia social.
- La justicia restaurativa contribuye a sostener el postulado de la reinserción social como horizonte último del sistema penal y, singularmente, como orientación del sistema punitivo y penitenciario.
- La reinserción social implica la perfectibilidad humana, en la innata capacidad de los seres humanos no sólo de modificar el entorno que habitan sino de transformarse y perfeccionarse a sí mismos. Sin ella, no habría aprendizaje posible; la enseñanza, la transmisión de la experiencia, serían tareas inútiles.
- La mediación, como toda herramienta que trata de gestionar relaciones personales, conlleva riesgos sobre los que se debe reflexionar y actuar para anularlos o minimizarlos; en este sentido, el Juez, Fiscal, Abogado y el Mediador son los responsables y garantes, en sus diferentes ámbitos competenciales, de neutralizarlos y de dotar de seguridad al proceso restaurativo, mediante la observancia durante el desarrollo del proceso de mediación de los principios que caracterizan la mediación al tiempo que la protegen frente a los riesgos y los excesos que eventualmente pudieran afectarle.
- ➤ La reparación del daño comprende cuatro elementos o facetas: perdón, no repetir la conducta, restitución y generosidad. Sobre este punto se presenta como formas de indemnización: reparando el daño, restitución de la cosa en los delitos contra la propiedad o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada

- conducta; prestación de servicios a la comunidad o pedimento de disculpas o perdón.
- ➤ El encuentro abre la posibilidad de esbozar el contexto del acta de acuerdo donde van a estar contenido los intereses de las partes y la manera como se va a solucionar el conflicto. Conseguido el entendimiento habrá empatía y comprensión, por ello, mediante la cooperación y negociada se encontrará la afinidad de intereses de víctima y delincuente.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Luego de realizado el análisis de los resultados y tomando en cuenta los objetivos de la investigación, seguidamente se hace alusión a las conclusiones.

En cuanto al objetivo específico 1 dirigido a estudiar los aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa, se concluye que los sujetos encuestados poseen información precisa a los aspectos que fundamentan teóricamente esta variable; en este sentido conviene citar a la justicia y derecho; la justicia restaurativa; pilares de la justicia restaurativa; proceso para su cumplimiento y programas o métodos de la justicia restaurativa.

Con respecto a la justicia y el derecho, se presenta como uno de los grandes retos porque la sociedad debe aprender su propia realidad, establecer experiencias comunitarias, ir más allá de los legalismos, formalismos o de los cientifismos, además, abarcar el pluralismo jurídico y la multiculturalidad, abrir las miradas a todas aquellas vivencias que son muestra de que el manejo de conflictos, aun de los más violentos, es posible por vías pacíficas. Por consiguiente, el derecho y el sistema judicial constituye una instancia complementaria pero distinta a la de la Justicia, llevando esto necesariamente a la conclusión de que la Justicia pudiera buscarse y conseguirse en instancias diferentes a las normas sustantivas y expresadas en la legalidad formal.

En cuanto a la justicia restaurativa se tiene que se conoce también como justicia comunitaria, justicia positiva, justicia relacional, justicia reparadora y justicia restauradora, todos estos términos convergen en que es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible, a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los

daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible.

Con relación a los pilares de la justicia restaurativa se tienen los daños y necesidades, las obligaciones y la participación. La Justicia Restaurativa busca resarcir a la víctima y restablecer los lazos sociales, al contrario de la forma tradicional de justicia retributiva que únicamente se enfoca en el castigo del victimario. Se centra en el daño, por ello concibe el crimen, antes que nada, como un daño ocasionado a las personas y a las comunidades. Nuestro sistema legal, con su preocupación por las leyes y reglamentos y con su visión del Estado como víctima, muchas veces pierde de vista esta realidad.

Otro pilar es que las ofensas conllevan obligaciones, por lo tanto, la justicia restaurativa resalta la importancia de la responsabilidad activa del ofensor y de las obligaciones que ésta conlleva. En tercer lugar se presenta el compromiso o la participación, el principio de la participación implica que las partes que se han visto afectadas por el crimen; víctimas, ofensores y miembros de la comunidad, puedan ejercer roles importantes en el proceso judicial. Cada una de las partes afectadas debe tener acceso a información acerca de las otras y debe tener participación en el proceso de decidir qué se necesita para hacer Justicia en este caso.

Al considerar el proceso para el cumplimiento de la justicia restaurativa se tiene el encuentro a fin de crear espacios de reunión entre autor y víctima, también se pueden incluir otras personas, como familiares o miembros de la comunidad; todo ello dirigido a conocer a las partes involucradas en el conflicto, lo que facilitaría llegar a acuerdos satisfactorios. Además, la reparación, pues permite adopta medidas dirigidas a la reparación del daño causado, que puede ir desde la compensación económica hasta las disculpas y reconciliación.

De igual manera, se presenta la reintegración en aras de devolver a víctimas y autores a la sociedad como miembros capaces de contribuir, el

autor se responsabiliza, lo que puede facilitar su reincorporación a la sociedad; en este sentido, la comunidad también desempeña un rol relevante desde una perspectiva restauradora al acoger a ambos; por último se fomenta la inclusión, es decir, que las partes participen en las distintas etapas, por lo que deben darse las instancias necesarias para ello, más aún si éstas son voluntarias.

Por último se estudió los programas o métodos de la justicia restaurativa, los cuales permiten que la víctima, el victimario y los miembros afectados de la comunidad de manera directa participen en la solución que se le dará al crimen cometido, entre ellos se destacan la mediación entre víctima y delincuente, diseñados para abordar las necesidades de las víctimas del delito, asegurándose de que los delincuentes sean hechos responsables por sus delitos.

Asimismo, se presenta la comunidad y conferencias de grupos familiares, implica reunir a la familia y amigos de la víctima y del delincuente, y a veces también a miembros de la comunidad, para que participen en un proceso facilitado profesionalmente para identificar resultados deseables por las partes, abordar las consecuencias del delito y explorar maneras adecuadas de prevenir el comportamiento delictivo.

De igual forma, se tiene la sentencia en círculos en el juez, el consejero de la defensa, el fiscal, el oficial de policía, la víctima, el delincuente y sus familias respectivas, sus residentes comunitarios, se sientan frente a los demás en un círculo para conversar acerca de la falta cometida por el imputado y llegar a acuerdos que satisfaga a la víctima.

Con relación al objetivo específico 2 destinado a describir el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal, los resultados permiten concluir que la mediación y los acuerdos reparatorios en el proceso penal se cumplen de una manera poco sistematizada con lo cual se busca ejecutar un proceso con menor grado de formalización y bajo la intervención

de un tercero neutral, las partes, tanto víctima como autor, procuran arribar a un acuerdo satisfactorio y reparatorio del daño ocasionado.

De igual forma, se destaca que dentro de la justicia restaurativa se encuentra la figura de la víctima, los encuestados manifestaron que las víctimas de un hecho punible tienen reconocimiento constitucional, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), y encuentra su desarrollo, aun no plenamente satisfactorio, en el marco del proceso penal regulado por el Código Orgánico Procesal Penal (2012)

El COPP tiene como objetivo del proceso penal, la protección y reparación del daño causado a la víctima, este le confiere un tratamiento amplio a la posición de la víctima, agraviado o perjudicado por el delito que constituye el hecho justiciable, pues, como se podrá apreciar, la víctima, en muchos casos, no necesitara siquiera de abogado para hacerse oír en el proceso.

En cuanto a la reintegración del imputado e involucramiento de la comunidad, existe contradicciones en las posturas dadas por los encuestados, situación que deja ver que la mitad de ellos afirman que se cumple en contraposición al resto que señalan lo contrario, pese a ello, el delincuente no deja de ser un ser humano digno a pesar de su delito, y debemos mantener las actitudes moralmente apropiadas hacia él como son el respeto y la compasión.

Para la sociedad, la mediación constituye un beneficio, porque se genera un efecto pacificador en las relaciones sociales, que se proyecta más allá de los propios implicados, pues se reconoce la capacidad de las personas para abordar y resolver sus conflictos. Esta concepción, produce un compromiso de la comunidad en la política criminal y el desarrollo de diversas formas para la solución adecuada de las disputas, disminuye el

impacto de la delincuencia al permitir la reparación de los daños, además de reducir los efectos nocivos de las penas privativas de la libertad sobre la comunidad y evitar que el delincuente se reintegre a la sociedad siendo más delincuente después de su paso por la cárcel.

Con relación al enfoque restaurativo en el proceso penal, los encuestados manifestaron que se cumple con el Artículo 253 del Código Orgánico Procesal Penal (2012), el cual expresa que los medios alternativos de justicia" y en el artículo 258 se expone que la ley preverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos. Asimismo, en los artículos 400 y 402 se establece la Audiencia de Conciliación y las Facultades y Cargas de las partes, específicamente en el numeral 3, se prevé proponer acuerdos reparatorios o solicitar la aplicación del procedimiento por admisión de los hechos.

Concretándose aún más en el Título Preliminar de los Principios y Garantías Procesales, en el Capítulo III de las Alternativas a la Prosecución del Proceso, de la Sección Segunda intitulada de los Acuerdos Reparatorios de los Artículos 41 y 42 del mencionado código.

Por último, se tiene el Proyecto Alcatraz y la justicia penal juvenil como medio de avance de la justicia restaurativa en donde se aprecia que una mayoría considerable de encuestados afirman la efectividad de este proyecto, el cual es innovador y una experiencia significativa en esta materia en el país. La experiencia de Justicia con menores es positiva y parece, por tanto, que es en el ámbito del derecho penal de menores, donde se dan las condiciones más favorables para la aplicación de los planes de conciliación delincuente-victima, visto el carácter especial de las normas aplicables a la población juvenil.

En este sentido, la justicia restaurativa sería altamente recomendada por múltiples razones para la justicia juvenil venezolana, entre ellas, porque para los adolescentes la ley puede resultar muy abstracta o imprecisa, es decir, resulta más fácil para un adolescente entender las consecuencias de sus actos cuando puede apreciar la aflicción de la víctima; a su vez la reparación tiene efectos educativos, resocializadores y de forma paralela, la reparación ayuda al sujeto a comprender las consecuencias de sus actos, da la oportunidad de reivindicarse y restituirse como persona.

Con respecto al tercer objetivo específico relativo a elaborar lineamientos teóricos relacionados con el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal, se presenta una gama de acciones estratégicas que permitan hacer más efectivo este proceso dentro del circuito Judicial Penal del Estado Trujillo o cualquier otro contexto que presente debilidades al respecto.

En cuanto al objetivo general referido a analizar el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal, se aprecia que tanto los Jueces en ejercicio como Defensores Públicos del Circuito Judicial Penal del Estado Trujillo poseen información relativa a los aspectos teóricos que fundamentan la justicia restaurativa como la justicia y el derecho, los pilares de la justicia restaurativa, el proceso para su cumplimiento y los programas o métodos de la justicia restaurativa. No obstante, en la práctica cotidiana la mediación y los acuerdos reparatorios se cumplen de una manera poco sistematizada con lo cual se busca ejecutar un proceso con menor grado de formalización con la intervención de las partes a fin de alcanzar un acuerdo satisfactorio y reparatorio del daño ocasionado.

Recomendaciones

Después de presentada las conclusiones y en aras de realizar aportes significativos que permitan hacer más efectivo el cumplimiento de la justicia restaurativa se presentan las siguientes recomendaciones.

Fortalecer la aplicación de la justicia restaurativa a fin de crear una Justicia basada en la atención a las víctimas, en la no venganza, sino más bien en la reparación del daño y la realización de un Estado de paz.

Crear las condiciones óptimas para desarrollar un proceso deliberativo en donde intervienen el autor, la víctima y otras personas; para llegar a un acuerdo satisfactorio.

Procurar hacer justicia por medio de la reparación del daño a fin que las partes se sientan satisfechas con el acuerdo logrado.

Las partes afectada deben tener acceso a información, asimismo, tener participación en el proceso de decidir qué se necesita para hacer justicia en casos determinados.

Afianzar los pilares de la Justicia Restaurativa porque con ello se pretende resarcir a la víctima y restablecer los lazos sociales, contrapuesto por la forma tradicional de justicia retributiva en la sociedad.

Crear espacios de reunión entre autor y víctima, así como los miembros de la comunidad facilita llegar a acuerdos satisfactorios.

Adoptar medidas dirigidas a la reparación del daño causado, la cual puede ir de la compensación económica hasta las disculpas y reconciliación.

Fortalecer los programas o métodos existentes de la justicia restaurativa: Mediación entre víctima y delincuente; comunidad y conferencias de grupos familiares y sentencias en círculos.

Es necesario que el sistema procesal penal explore espacios que permitan al ofensor renunciar a su derecho de ir a juicio y someterse a procedimientos alternativos.

La Oficina de Atención a la Víctima y Ciudadanía del Ministerio Público debe orientar a las víctimas de delitos, además, asesorar, informar y educar acerca de sus derechos.

El uso del castigo más bien debe orientarse a que el delincuente adopte una actitud reflexiva sobre sus acciones criminales.

La iniciativa de Ron Santa Teresa representa un avance significativo en esta materia dentro de la sociedad venezolana, la cual busca con la justicia restaurativa una nueva manera de considerar a la justicia penal en el país, por lo tanto, esta experiencia debe ser seguida por otras organizaciones tanto públicas como privadas.

La reparación del daño por parte del adolescente debe tener tanto efectos educativos como resocializadores y la reparación puede ayudar a comprender las consecuencias de sus actos.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Arias, F. (2004). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. (4ta Edición Actualizada). Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.
- Artiaga. J. (1998). La mediación de la Justicia de Menores. Una Experiencia Positiva. Tomo 1998. Madrid, España. [Documento en línea]. Disponible en:http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina 42699.pdf
- Avendaño, L. (2008). Lineamientos Para Una Justicia Penal Alternativa A Partir De Los Principios Extrasistémicos Del Derecho Penal Mínimo. Trabajo de Grado presentado para optar al Título de Magíster Scientiarum en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad del Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Maracaibo, Venezuela. [Documento en línea]. Disponible en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://tesis.luz.edu.ve/tde_arquivos/92/TDE-2011-10-05T08:53:30Z-1819/Publico/avendano_avendano_laudibeth_maria.pdf
- Balestrini, M. (2001). Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación. BL Consultores Asociados, Servicio Editorial. Caracas, Venezuela.
- Beristaín, A. (1996). Criminología, Victimología Y Cárceles, Tomo I. Editorial Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas, Colección Profesores No. 22, Bogotá, Colombia.
- Brenes, C. (2009). Justicia Restaurativa. Una herramienta Para La Solución Al Fenómeno De La Criminalidad Costarricense. Trabajo de Grado presentado para optar al Título de Licenciado en Derecho. Universidad Fidelitas. San José, Costa Rica. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.justiciarestaurativa.org/news/JUSTICIA%20RESTAURATI VA-1%20carlos.pdf/view
- Bustos, J; y Larrauri, E. Victimología. Presente y Futuro. (1993). Temis. Bogotá, Colombia.

- Cabanellas, G. (2009). Diccionario Jurídico Elemental. Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.
- Carnevali, R. (2017). La Justicia Restaurativa Como Mecanismo De Solución De Conflictos. Su Examen Desde El Derecho Penal. Edición: Editorial Justicia Iuris. [Documento en línea]. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6230687.pdf
- Código Orgánico Procesal Venezolano. Decreto Nº 9.042 de fecha 12 de junio de 2012. Caracas, Venezuela.
- Código Orgánico Penitenciario. Gaceta Oficial N° 6207 de fecha 28 de diciembre de 2015.
- Couture, E. (1997). Vocabulario Jurídico. Ediciones De Palma. Buenos Aires, Argentina.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial Nº 36.860 Extraordinario de fecha 30 de Diciembre de 1999. Caracas, Venezuela.
- Cortés, F. (2019).Castigo o Justicia Restaurativa. [Documento en línea]. Disponible enhttps://www.elcolombiano.com/opinion/columnistas/castigo-o-justicia-restaurativa-GG10432499
- Del Rio, M. (2015). Justicia Restaurativa: Emergencia de un principio orientador de la justicia penal. Previsiones normativas explícitas, implícitas o equívocas. Trabajo de Grado Doctoral. Universidad del Pais Vasco. Bilbao. [Documento en línea]. Disponible en: https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24671/TESIS_DEL%20RI O PEREDA MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fisas, V. (2001) Cultura de Paz y Gestión de Conflictos. Edición Icaria.
- Fundación Santa Teresa. Proyecto Alcatraz. Página Web: http://www.fundacionsantateresa.org/web/palcatraz.php
- Herrera, C. (2017). Viabilidad de la aplicación de la justicia restaurativa en la fase de ejecución de la pena. Trabajo de Grado para Optar al Título de Licenciado en Derecho. Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho. San José, Costa Rica. [Documento en línea]. Disponible en:

- http://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Danny-Herrera-Viabilidad-de-la-Aplicaci%C3%B3n-de-la-Justicia-Restaurativa-en-la-Fase-de-Ejecuci%C3%B3n-de-la-Pena.pdf
- Hernández, R; Fernández, C y Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. (4ta Edición). Editorial Mc Graw-Hill Interamericana. Ciudad de México, México.
- Hurtado, J. (2015). El proyecto de Investigación. Comprensión Holística de la Metodología y la Investigación. (8va Edición). Editorial Sypal. Ediciones Quirón. Caracas, Venezuela.
- Leung, M. (2000). Los orígenes de la Justicia Restaurativa. [Documento en línea]. Disponible en: https://www.cfcj-fcjc.org/sites/default/files/docs/hosted/17445-restorative_justice.pdf
- Ley Orgánica del Ministerio Publico Gaceta Oficial Nº 38647, de fecha 19 de Marzo del año 2007. Caracas, Venezuela.
- Llanos, R. (2009). Antología Maestría en Administración Penitenciaria. Módulo de Justicia Restaurativa. Universidad de La Paz. Bolivia.
- Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa. (2006). Oficina De Las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. [Documento en línea]. Disponible En: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Maldonado, O. (2001). Derecho Procesal Penal Venezolano. Edición Revisada y ampliada. Caracas, Venezuela.
- Mazo, M. (2013). La Mediación Como Herramienta De La Justicia Restaurativa. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a07.pdf.
- Márquez, A. (2007). La Justicia Restaurativa Versus La Justicia Retributiva En El Contexto Del Sistema Procesal De Tendencia Acusatoria. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/04/doctrina38 574.pdf
- Muñoz, T. (2013). El Cuestionario como Instrumento de Investigación/ Evaluación. Etapas del Proceso Investigador: Instrumentación.

- [Documento en línea]. Disponible en: http://www.univsantana.com/sociologia/El_Cuestionario.pdf
- Nistal, J (2016). Victima Y Victimario De La Mano En La Ejecución Penal. [Documento en línea]. Disponible en: http://cj-worldnews.com/spain/index.php/en/derecho-31/derecho-penit/item/2929-victima-y-victimario-de-la-mano-en-la-ejecucion-penal
- Núñez G. (2009). El conflicto y la justicia penal en Venezuela. Hacia un enfoque restaurativo. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas De Sociología De La Universidad De Buenos Aires. Asociación Latinoamericana De Sociología, Buenos Aires. [Documento en línea]. Disponible en: https://www.aacademica.org/000-062/304
- Núñez, G. (2008). Justicia restaurativa y la función de la criminología: Saliendo del cuarto de los espejos. Disponible en: https://www.academia.edu/15631103/Justicia_Restaurativa_y_la_func i%C3%B3n_de_la_Criminolog%C3%ADa_Saliendo_del_cuarto_de_lo s espejos
- Organización de Naciones Unidas (ONU). Principios básicos de la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal. En Informe de la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa (Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, 11 Período de Sesiones, Viena, 16 A 25 De Abril De 2002) [Documento en línea]. Disponible en: http://www.unodc.org/pdf/crime/commissions/11comm/5add1s.pdf.
- Petzold, M. (2008). Algunas consideraciones sobre la labor del mediador penal. Volumen 15, N° 3. . [Documento en línea]. Disponible en: http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-62682008000300007
- Ramírez, B. y Larrauri E. (1993). Victimología: Presente y Futuro: hacia un sistema penal de alternativas. Colección IURA. [Documento en línea]. Disponible en: https://www.worldcat.org/title/victimologia-presente-y-futuro-hacia-un-sistema-penal-de-alternativas/oclc/34613810?referer=di&ht=edition

- Pérez, E. (2007). Manual de Derecho Procesal Penal. 2da. Edición Corregida Y Aumentada. Editorial. Editores Hermanos Vadell. Caracas, Venezuela.
- Real Academia Española. Página Web: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.rae.es/
- Reale, M. (1997) Introducción al Derecho, Editorial Pirámide. Madrid, España.
- Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. [Documento en línea]. Disponible en: http://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justic ia%20Restitutiva%20(2002).pdf
- Rivero, D. (2008). Introducción a la Metodología de la Investigación. Editorial Shalom.
- Rodríguez, A. (2007). Síntesis de Derecho Penal, Parte General. Segunda Edición Revisada Y Ampliada. Ediciones Paredes. Caracas-Venezuela.
- Romero, F. (2002).Comunidades De Mediación. Un Ejemplo De Aplicación Práctica: Disponible en: https://es.m.wikipedia.org/wiki/Comunidad
- Rossell, J. (2003) Pruebas, Procedimientos Especiales Y Ejecución Penal VII y VIII Jornadas De Derecho Procesal Penal. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela.
- Sabino, C. (1992). El Proceso de Investigación. Editorial Panapo. Caracas Venezuela.
- Sampedro, J. (2010). La justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución al conflicto penal. 17 International Law, Revista Colombiana De Derecho Internacional. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n17/n17a04.pdf
- Sotelo, K. (2013). La víctima, el victimario y la justicia restaurativa. [Documento en línea]. Disponible en: http://www.vittimologia.it/rivista/articolo villarrealsotelo 2013-01.pdf
- Ulpiano, (1991). Filosofía del Derecho. Editorial Harla. México.

Zehr, H. (2010). El Pequeño Libro De La Justicia Restaurativa. [Documento en línea]. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_jus ticia_restaurativa.pdf

ANEXOS

ANEXO A

CUESTIONARIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

CUESTIONARIO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

El propósito del presente cuestionario es compilar información sobre el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal, analizando de esta manera la situación actual de esta Justicia en nuestro campo procesal penal venezolano.

Se agradece la colaboración y el tiempo empleado para la realización del presente cuestionario de investigación, haciendo de su conocimiento que el mismo es anónimo y tiene estrictos fines académicos, por lo que se esperan respuestas adecuadas con la realidad actual.

Las instrucciones para que el presente cuestionario sea respondido válidamente es emplear un lápiz o un bolígrafo de tinta negra, y marcar con una X la respuesta que considere oportuna, por lo tanto, no hay respuestas correctas o incorrectas.

Por favor responda la totalidad de las preguntas, en caso de cualquier duda, consulte a la investigadora para aclararla.

Abg. Jesika A. Lozada G. C.I N° V- 25.302.378

N°	ITEM	SI	NO
1	Los seres humanos poseen un sentimiento de lo que es justo e injusto, siendo este término objeto de profundas y muy variadas reflexiones hasta nuestros días.		
2	Piensa que en la actualidad el legislador venezolano debe ir adaptando la norma y así lograr la finalidad de la Justicia y el Derecho, siempre en beneficio de los administrados.		
3	Desde su conocimiento, la Justicia Restaurativa busca crear una nueva sensibilidad mediante el diseño de una Justicia basada en la atención a las víctimas, en la no venganza, sino en la reparación del daño, y en el anhelo y realización de un Estado de paz.		
4	En la realidad puede existir un proceso deliberativo, donde intervienen el autor, la víctima y otras personas; para llegar a un acuerdo satisfactorio.		
5	La justicia retributiva es la forma de administración de justicia que ha predominado en la historia.		
6	En Venezuela, el modelo de justicia restaurativa no ha cumplido su objetivo primordial ni mucho menos su cumplimiento ni apertura al sistema penal.		
7	Actualmente en el proceso penal venezolano, la justicia restaurativa es considerada como una señal de esperanza y el camino a seguir en el futuro.		
8	Procurar hacer justicia por medio de la reparación del daño que las partes se sientan satisfechas con el acuerdo logrado.		
9	Cada parte afectada debe tener acceso a información acerca de las otras y debe tener participación en el proceso de decidir qué se necesita para hacer Justicia en casos determinados.		
10	Los pilares y el cumplimiento de la Justicia Restaurativa, en Venezuela buscaría, resarcir a la víctima y restablecer los lazos sociales, contrapuesto por la forma tradicional de Justicia Retributiva en nuestra sociedad venezolana.		

11	Crear espacios de reunión entre autor y víctima, así como los miembros de la comunidad facilita llegar a acuerdos satisfactorios.								
12	Adoptar medidas dirigidas a la reparación del daño causado, la cual puede ir de la compensación económica hasta las disculpas y reconciliación.								
13	Devolver a víctimas y autores a la sociedad como miembros capaces de contribuir, puede facilitar su reincorporación a la sociedad.								
14	Para el estudio de la justicia restaurativa es importante abordarla desde la visión de justicia, fundamentada en tres ejes: verdad, justicia y reparación.								
15	Conoce los programas o métodos de justicia restaurativa llevados a cabo en Venezuela.								
16	Conoce los programas o métodos existentes de Justicia Restaurativa: a) Mediación entre víctima y delincuente; b) Comunidad y conferencias de grupos familiares; y c) sentencias en círculos.								
17	Es necesario que el sistema procesal penal explore espacios que permitan al ofensor renunciar a su derecho de ir a juicio y someterse a procedimientos alternativos.								
18	La mediación junto a la justicia restaurativa, apuesta a una sociedad que quiere salir de un sistema penal altamente congestionado.								
19	El acuerdo reparatorio es un convenio que se puede celebrar entre quien sea víctima de un delito y el imputado.								
20	Se aplica la justicia restaurativa en delitos de naturaleza patrimonial, o con delitos más grave y de diferente naturaleza, como por ejemplo en delitos culposos.								
21	Es oportuno atender a la víctima, y a su vez instaurar instrumentos que permitan satisfacerla.								

22	La oficina de Atención a la víctima y ciudadanía del Ministerio Público orienta a las víctimas de delitos y, además, les asesora, apoya, informa y educa sobre sus derechos.	
23	Desde su experiencia la víctima al asistir a instituciones del Estado sufre una victimización secundaria, cuando estas no responden ni hacen eco de la denuncia, aunado al hecho de hacerle perder tiempo.	
24	El investigado o imputado es la persona sometida a las investigaciones que se convierte en parte, desde el momento en que es formalmente señalada ante el Juez por imputado.	
25	El uso del castigo más bien debería orientarse a que el delincuente adopte una actitud reflexiva sobre sus acciones criminales.	
26	Los funcionarios públicos, tratan al imputado desde el primer momento como culpable, y no generan un ambiente de confianza y mediación entre las partes.	
27	El proceso penal venezolano tiende a ser un sistema altamente estructurado y formal, que depende fuertemente del encarcelamiento y de los poderes del Estado para mantener el orden social	
28	La crisis en el sistema penal y judicial venezolano se presenta por la incapacidad para terminar las investigaciones y actuar frente a los delincuentes organizados en grupos de poder y congestión de proceso y casos sin resolver en los despachos de todas las instancias de la Fiscalía y Tribunales.	
29	Existen dificultades en el plano institucional en cuanto a la justicia restaurativa por la falta de desarrollo legislativo, y en las estructuras organizativas para implementarlo.	

30	Sabe que la misión del Proyecto Alcatraz es erradicar la delincuencia sin violencia en el Municipio Revenga del estado Aragua, y transformar el liderazgo violento de los jóvenes participantes, en liderazgo virtuoso.	
31	La iniciativa que tuvo Ron Santa Teresa representa un avance significativo en esta materia dentro de la sociedad venezolana, y que busca con la justicia restaurativa una nueva manera de considerar a la justicia penal en nuestro país.	
32	La experiencia de justicia con menores es positiva y parece, por tanto, que es en el ámbito del derecho penal de menores, donde se dan las condiciones más favorables para la aplicación de los planes de conciliación delincuente-víctima.	
33	La reparación del daño por parte del adolescente tiene efectos educativos y resocializadores y paralelamente, la reparación puede ayudar al mismo a comprender las consecuencias de sus actos.	

ANEXO B GUIA DE VALIDEZ DE CONTENIDO

	Ме	dirijo a	uste	d, respetu	ıosa	mente en o	casión c	le sol	icitar su	valio	so
aporte	en	cuanto	a la	revisión	del	instrumento	anexo	que	servirá	para	la

CONSIDERACIONES TEÓRICAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA

del

trabajo

de

grado

JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PROCESO PENAL.

información

Distinguido (a):

de

En ese sentido, agradezco evaluar el cuestionario, considerando la pertinencia con las variables, dimensiones e indicadores, así como redacción y secuencia lógica que presentan los ítems para el adecuado entendimiento de los encuestados. Es necesario informar que el cuestionario será auto administrado, contando cada uno con preguntas cerradas donde el encuestado podrá responder marcando una opción de las propuestas.

En razón de lo expuesto, agradezco su dedicación en la revisión y evaluación de cada ítem y efectuar las recomendaciones pertinentes en aspectos que se deben mejorar.

Gracias por su colaboración.

Atentamente

recolección

Abg. Jesika A. Lozada G.

C.I Nº V- 25.302.378

titulado:

1.- Identificación del experto Nombre y apellido: Institución donde trabaja: Título de pregrado: Titulo postgrado: Institución donde lo obtuvo:

2.- Título de la investigación

Año:

Trabajo publicado:

Cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.

3.- Objetivos de la investigación

3.1.- Objetivo general

Analizar el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.

3.2.- Objetivos Específicos

Estudiar los aspectos teóricos que fundamentan la Justicia Restaurativa.

Describir el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.

Elaborar lineamientos teóricos relacionados con el cumplimiento de la justicia restaurativa en el proceso penal.

4.- Variable que pretenden medir

Cumplimiento de la Justicia Restaurativa.

5.- Escala o criterios de medición

Escala dicotómica con las alternativas de respuesta: Si-No.

6.- Valoración de ítems del cuestionario

	Correspondencia Ítems-Variable			Cori Íter	respond ns-Obje	encia tivos	Correspondencia Ítems-Redacción		
Ítem Nº	Adecuado	Regular	Deficiente	Adecuado	Regular	Deficiente	Adecuado	Regular	Deficiente
1									
2									
3									
4									
5 6									
7									
8									
9	V A /V A	/	L		+				
10	VVVV			14		.UIG	<u> </u>	E_{-}	
11									
12									
15									
16 17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									
32									
33									

7.- Juicio de expertos

a) En líneas gen	erales, considera que los indicadores de la variable estár
inmersos en el	contexto teórico formal:
b) ¿Los ítems mi	den la variable señalada?
c) ¿El instrum investigación?	ento señalado permite alcanzar los objetivos de la
d) El instrumento	a su juicio es:
Válido:	No Válido:
	Firma
	FILLIA



ACTA DE VALIDACIÓN

ANEXO C ACTAS DE VALIDACIÓN



ACTA DE VALIDACIÓN

portador (a) de la cédula de identidad Nº 9 870 y, en calidad de experto certifico por medio de la presente que he validado el cuestionario: Consideraciones teóricas sobre la aplicación de la justicia restaurativa en el proceso penal, elaborado por la Abg. Jesika A. Lozada G., cédula de identidad Nº V-25.302.378; el cual permitirá recolectar información para desarrollar el trabajo de grado para optar al grado de Magister en Derecho Procesal Penal.

Constancia que se expide a solicitud de la parte interesada, a los días del mes de _______ del año dos mil diecinueve.

CINO



ACTA DE VALIDACIÓN

portador (a) de la cédula de identidad Nº V-5.788.693, en calidad de experto certifico por medio de la presente que he validado el cuestionario: Consideraciones teóricas sobre la aplicación de la justicia restaurativa en el proceso penal, elaborado por la Abg. Jesika A. Lozada G., cédula de identidad Nº V-25.302.378; el cual permitirá recolectar información para desarrollar el trabajo de grado para optar al grado de Magister en Derecho Procesal Penal.

del año dos mil diecinueve.



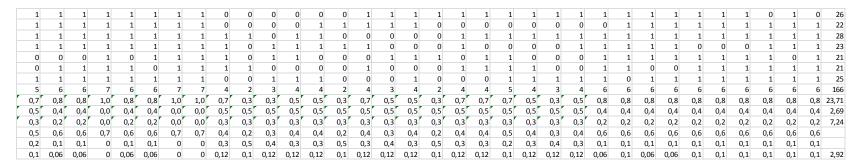
ACTA DE VALIDACIÓN

portador (a) de la cédula de identidad Nº LO.3LO.76S, en calidad de experto certifico por medio de la presente que he validado el cuestionario: Consideraciones teóricas sobre la aplicación de la justicia restaurativa en el proceso penal, elaborado por la Abg. Jesika A. Lozada G., cédula de identidad Nº V-25.302.378; el cual permitirá recolectar información para desarrollar el trabajo de grado para optar al grado de Magister en Derecho Procesal Penal.

Constancia que se expide a solicitud de la parte interesada, a los del año dos mil diecinueve.

ANEXO D CÁLCULO DEL COEFICIENTE DE KUDER RICHARSON

Cuadro 5. Resultados de la aplicación de la prueba piloto



rtt= K/K-1 [S 2 T - \sum piqi / S 2 T]

rtt= 33/32 [7,24 - 2,92 / 7,24]